INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA Y FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

BOLETÍN Nº 10482-21[1]

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pasa a informar el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, referido en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de simple.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Establecer el pago de una asignación mensual al personal de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para retribuir y fortalecer el cumplimiento adecuado de las nuevas responsabilidades del servicio, así como efectuar adecuaciones de personal para mejorar el servicio en materia de inocuidad alimentaria que facilite el comercio exterior y para potenciar el análisis de las prioridades de fiscalización.

Asimismo, modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal, mediante el fortalecimiento de las facultades del servicio; el establecimiento de nuevas obligaciones para los agentes pesqueros que completen la información requerida para realizar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores a la captura (trazabilidad); y la incorporación de figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionan conductas particularmente graves cometidas principalmente en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No tiene.

[1] La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

Requieren ser conocido por la Comisión de Hacienda los siguientes artículos:

- Artículo 3.
- Artículo 4.
- Artículo 5.
- Artículo 6.
- Artículo 7.
- Artículo 9 N° 11, N° 12 y N° 19.
- Artículo primero transitorio.
- Artículo segundo transitorio

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, IVÁN FUENTES, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

5.- **SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR FIDEL ESPINOZA SANDOVAL.**

Durante el estudio de este proyecto, se contó con la asistencia y colaboración de los señores Luis Felipe Céspedes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo; Raúl Súnico, Subsecretario de Pesca y Acuicultura; Paolo Trejo, jefe del Departamento Jurídico; Alejandro González, asesor legislativo; todos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; José Miguel Burgos, Director Nacional; María Gabriela Ilabaca, Subdirectora Jurídica; y Jessica Fuentes, asesora; todos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y de los asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo señores Adrián Fuentes y Pablo Berazaluce.

II.- <u>ANTECEDENTES PREVIOS.</u>

A decir del mensaje, la pesca y la acuicultura son importantes actividades económicas a nivel nacional pues generan ingresos, empleos y exportaciones. Estas actividades son desarrolladas por las comunidades costeras lo que les imprime un sello de identificación con las localidades en que se ejercen, muchas veces zonas aisladas, cuyos ingresos dependen de ellas.

Indica que el desembarque total en Chile para el año 2014 fue de 3.803.000 toneladas, las cuales se desglosan en un 32% proveniente de la acuicultura y un 68% del sector extractivo (28% industrial y 40% artesanal).

En materia de acuicultura, el 79% de las cosechas corresponde a especies salmónidas, mientras que el 21% restante corresponde principalmente a mitílidos y otros recursos, todo ello a través de la operación de 3.595 centros de cultivo inscritos.

En cuanto al sector extractivo es heterogéneo por tecnología, tamaño y dispersión territorial.

Señala que el sector industrial se encuentra representado por 148 armadores. Durante el año 2014 operaron 151 naves, de las cuales 14 son buques factoría, mientras que 93 se dedican a la captura de recursos pelágicos y 44 a otras especies.

Declara que en el sector artesanal actualmente se encuentran inscritas 91 mil personas en el Registro Pesquero Artesanal, los cuales ejercen su actividad adscritos a organizaciones, formando parte de las flotas extractivas, o bien, a través de la actividad de recolección a lo largo de la costa.

Manifiesta que la pesca y la acuicultura se han ido complejizando, por la utilización de más y mejores tecnologías, la multiplicación de actores en la producción y en la cadena de comercialización, así como de prestadores de servicios que inciden en la sustentabilidad de estas actividades y plantean nuevos desafíos al seguimiento de los productos pesqueros y de la acuicultura (trazabilidad), particularmente cuando ellos son destinados a mercados internacionales que exigen de la autoridad sanitaria nacional respectiva la certificación del cumplimiento de exigentes estándares de inocuidad.

Expresa que es de destacar las actividades de procesamiento y de comercialización asociadas a la pesca y la acuicultura. El sector de procesamiento se encuentra representado por 709 plantas debidamente inscritas en el registro. Del total de plantas, 236 corresponden principalmente a secadoras de algas y las restantes a otros recursos. En conjunto, para el año 2014 se produjo 1.780.000 toneladas de productos.

Expone que los comercializadores, por su parte, son personas naturales o jurídicas que realizan la compra y venta de recursos hidrobiológicos o de sus productos. Como tales, circulan en toda la cadena de valor abasteciéndose, acopiando y destinando recursos y productos. Actualmente, conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura, tienen la obligación de declarar sus operaciones y acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que comercializan, sin que se requiera la inscripción en un registro especial. Sin embargo, el Servicio mantiene una nómina de comercializadores que incluye a 3.998 agentes**.**

En cuanto a la pesca ilegal, indica que es de público conocimiento la baja en la disponibilidad de las pesquerías por lo que la pesca ilegal pasó a constituir una de las más cuestionables infracciones al

ordenamiento nacional, porque no sólo pone en riesgo el futuro de nuestros recursos hidrobiológicos, sino que provoca gran impacto social por la enorme cantidad de personas que viven y trabajan en torno a la pesca, el procesamiento y la comercialización de los productos pesqueros.

De este modo, según el parecer del ejecutivo urge poner atención a la violación del ordenamiento pesquero entendiendo por pesca ilegal la actividad pesquera extractiva efectuada por embarcaciones nacionales o extranjeras, en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por organismos regionales o internacionales, de las que Chile es parte. También debe considerarse como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente, en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos. Sólo así será posible cumplir el objetivo de la conservación de los recursos hidrobiológicos.

Sobre la necesidad de modernización y fortalecimiento de la función del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, expone que éste ha estado inmerso en un proceso de cambios impulsado principalmente por las crisis sectoriales asociadas a la sustentabilidad de las actividades pesqueras y de acuicultura.

Enfatiza que actualmente la política de Estado en esta materia busca impulsar la recuperación de las principales pesquerías, mantener controlados los riesgos sanitarios y ambientales de la acuicultura y garantizar la inocuidad de los productos de la pesca y la acuicultura para su comercialización en los mercados nacionales e internacionales. Por tal motivo, la regulación ha ido cambiando, fortaleciendo las potestades estatales y profundizando la intervención de la autoridad, lo que impone la instauración de una estrategia de fiscalización eficiente, eficaz y oportuna.

Observa que diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura han impuesto nuevos deberes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, como por ejemplo, conocer de procedimientos sancionatorios administrativos por infracciones en materia pesquera; controlar el uso del posicionador satelital por embarcaciones de pesca artesanal; y elaborar los informes ambientales de los centros de cultivo para asegurar la confiabilidad y veracidad de dichos informes, entre otros.

Así, la estrategia de fortalecimiento de la función pública del Servicio debe contempla:

1.- Mayor efectividad del proceso fiscalizador, alineando esfuerzos estratégicos y operativos y el uso de información proveniente de diversas fuentes, especialmente del sector público.

2.- Generar incentivos al cumplimiento voluntario de los agentes sectoriales facilitando los trámites, especialmente en la fase exportadora, y

3.- Incrementar los efectos disuasivos sobre conductas que transgreden los cumplimientos normativos, reforzando las facultades fiscalizadoras y el procedimiento sancionatorio.

Advierte que los objetivos formulados requieren la optimización en el uso de los recursos materiales disponibles, así como la participación de todo el personal del servicio en las labores de monitoreo, control y vigilancia, las que deben comprender no sólo el control directo en terreno, sino que también todas aquellas otras tareas de soporte que lo hacen posible.

Añade la necesidad de mejorar las condiciones de retribución del trabajo dentro del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debido a que la experiencia y el conocimiento adquiridos en el tiempo permiten disminuir los plazos de inducción insoslayables ante la deserción del personal que lleva a cabo las diversas tareas de la institución y que la abandonan en la búsqueda de mejores condiciones laborales.

Recuerda que nuevos hechos han dado cuenta de la debilidad de la regulación vigente en materia de monitoreo, control y vigilancia. Por otra parte, sólo se establecen figuras infraccionales residuales en los casos del procesamiento de recursos capturados ilegalmente y almacenamiento. De este modo, urge crear nuevas figuras infraccionales administrativas, e incluso de índole penal, que desincentiven el procesamiento, la elaboración, almacenamiento y comercialización de recursos capturados o producidos ilegalmente.

Señala que se han diseñado diversas iniciativas que incluyen medidas de gestión y administrativas y proyectos de ley que abordan las siguientes materias: a) una asignación para el fortalecimiento de la función pública en materia de pesca y acuicultura destinada al personal del servicio; b) nuevas facultades para el servicio que refuercen sus labores de monitoreo, control y vigilancia; c) la introducción de nuevas infracciones y delitos cometidos en materia de pesca ilegal; y d) modificación de la tipificación de las infracciones pesqueras y de acuicultura y del procedimiento sancionatorio administrativo a cargo del servicio.

En relación a funciones del servicio en materia de inocuidad y certificación para la exportación, indica que se requiere abordar el problema asociado al riesgo creciente que plantean las dificultades en el acceso a mercados internacionales por parte de los productos pesqueros y acuícolas nacionales, debido a las progresivas exigencias en términos de inocuidad y garantía de calidad sanitaria que provienen de nuevos destinos relevantes para las exportaciones, como por ejemplo Rusia y China.

Informa que históricamente nuestros productos han estado expuestos al cuestionamiento por parte de autoridades sanitarias de los mercados de destino, los que han sido superados mediante la oportuna acción del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ya que gracias a la seriedad de sus procedimientos ha podido asegurar la confianza en sus certificaciones. Sin embargo, cada vez más los mercados han ido estableciendo nuevos requisitos de acceso, a los que el servicio debe adecuarse para dar cumplimiento a las exigencias de certificación.

Manifiesta que la certificación es un elemento clave en el proceso exportador del que depende el éxito de la comercialización internacional de nuestros productos. Así, por ejemplo, cita la situación que se presentó a fines de 2014 cuando la autoridad competente en materias de control de importaciones de productos acuáticos de Rusia suspendió de manera indefinida las importaciones de 11 establecimientos chilenos, que representan el 26% de las exportaciones a dicho país, por un valor estimado de más de 100 millones de dólares.

En razón de lo expuesto, expone que es esencial que la labor que desempeña el servicio en materia de inocuidad y certificación para la exportación esté actualizada, sea eficiente y oportuna y mantenga contacto permanente con los mercados de destino para evitar el rechazo de los productos nacionales.

III.- INTERVENCIONES.

1.- Don José Miguel Burgos, director nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca).

Informó que Sernapesca tiene presencia nacional con 42 oficinas a lo largo de todo el país. Tiene un total de 1030 funcionarios de los cuales 914 son de planta (89%) y 116 están bajo la modalidad de honorarios (11%).

El 3% del personal son directivos, 75% son profesionales y el 22% son técnicos, administrativos y auxiliares.

Declaró que el presupuesto de 2015, fue de 34 mil 926 millones 602 mil pesos, incluido el presupuesto para el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal (FOPA).

Expuso que la modernización del Servicio se encuentra dentro del programa de gobierno, y contempla un conjunto de iniciativas que permiten fortalecer la fiscalización, lo cual junto a otras medidas del Estado, permitirán orientar hacia una pesca y acuicultura sustentables.

Señaló que esto responde a una demanda por mayor efectividad de la gestión pública en pesca y acuicultura, y con mayor urgencia en materia de cumplimiento normativo, que constituye un pilar indispensable para la recuperación de las pesquerías y el control de riesgos sanitarios y ambientales de la acuicultura.

Observó que los componentes del programa de modernización del servicio son el fortalecimiento de los recursos humanos; el perfeccionamiento de facultades, sanciones y tipificación de infracciones; y el fortalecimiento del modelo de fiscalización.

Explicó que el proyecto de ley tiene cinco aspectos:

1.- Asignación para el personal.
2.- Aumento de dotación.
3.- Nuevas obligaciones para actores de la pesca.
4.- Nuevas facultades y modificaciones a existentes.
5.- Nuevas infracciones y delitos en materia de pesca ilegal.

1.- Asignación para el personal.

Expuso que los fundamentos para generar esta asignación son la alta complejidad de las actividades de pesca y acuicultura y sus cadenas de servicios asociados, distribución y comercialización; los progresos tecnológicos; el aumento de atribuciones y funciones; las mejoras a introducir en materia de inocuidad y comercio exterior a fin de agilizar procedimientos; y compatibilizar la remuneración de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones y los riesgos asociados a ella.

Indicó que se dispone de una asignación diferenciada entre dos grupos de funcionarios dependiendo de su labor fiscalizadora, con un componente fijo y otro variable. En esta asignación se excluye a los cargos directivos.

Además contempla un aumento del viático de faena.

	Componente fijo	Componente variable
Personal de monitoreo, control y vigilancia	$100.000	10% sueldo base más asignaciones*
Personal de apoyo al monitoreo, control y vigilancia	$50.000	5% sueldo base más asignaciones*

*** Asignaciones de los arts. 17, 18 y 19 de la ley 19.185.**

2.- Aumento de dotación.

Declaró que con esta medida se busca incrementar la efectividad fiscalizadora del Servicio y agilizar los procesos exportadores que requieren certificación de calidad e inocuidad.

Se añaden 20 cupos a la dotación para asumir las nuevas tareas en materia de certificación de calidad e inocuidad.

3.- Nuevas obligaciones para actores de la pesca.

Manifestó que se pretende mejorar el control de las actividades de pesca y otras relacionadas, y establecer un sistema de seguimiento (trazabilidad) de los productos pesqueros.

Asimismo, se establece la obligación de una bitácora electrónica para lanchas transportadoras; se crea un registro de imágenes para pontones de descarga; y un sistema de inscripción en un registro que llevará Sernapesca de elaboradores y comercializadores.

Sin perjuicio del anterior, advirtió que se podrá eximir a algunos por sus bajos niveles de producción o venta, quedando igualmente sujetos a la fiscalización y a la obligación de acreditar origen legal.

4.- Nuevas facultades y modificaciones a existentes.

Hizo presente, que se busca mejorar el ejercicio de labores de monitoreo, control y vigilancia; e incorporar en el control a las etapas posteriores a la captura que no son abordadas adecuadamente en la Ley General de Pesca y Acuicultura y que dejan espacio para la pesca ilegal.

Además se establece una facultad de inspección y registro a muelles y zonas primarias aduaneras, y el sometimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Servicio.

Informó que se faculta al Servicio para que fije un plazo de respuesta ante los requerimientos de información a actores; para establecer por resolución el rendimiento de los recursos hidrobiológicos para efectos de calcular las multas (ejemplo: multas por harina); para fijar procedimientos y exigir etiquetas y otros elementos para asegurar el seguimiento de las capturas en las etapas posteriores (trazabilidad); y para delegar labores de control en otros órganos públicos en los casos que no cuente con personal en ciertos puntos del territorio.

Finalmente expuso que se elimina carácter reservado de la información del posicionador satelital.

5.- Nuevas infracciones y delitos en materia de pesca ilegal.

Manifestó que con estas medidas se pretende persuadir de incurrir en conductas atentatorias contra el régimen de pesca, particularmente en el caso de las etapas de post captura que no tienen actualmente sanciones específicas.

Señaló que el proyecto incorpora la tipificación de la pesca ilegal, la que incluye conductas de post captura.

Asimismo, se crea una infracción para elaboradores y comercializadores por no registrarse en el Servicio. Además se crean infracciones para el procesamiento, elaboración, comercialización y

almacenamiento que no acrediten origen legal distinguiendo dos situaciones: pesquería sin cuota y pesquería con cuota. En el caso de pesquerías sobreexplotadas o colapsadas esto da lugar da lugar a un delito (penas corporales además de las multas).

Explicó que las multas tienen un componente fijo y otro variable. En el caso de recursos sin cuota, el monto fijo va de 200 a 500 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y el variable es el doble de la multiplicación del valor sanción por la cantidad de recursos. En el caso de recursos con cuota, el monto fijo va de 300 a 1.500 UTM y el variable es el triple de la multiplicación del valor sanción por la cantidad de recursos.

Expresó que se crea el delito de falta de acreditación de origen legal de recursos sobreexplotados y colapsados en el procesamiento, elaboración y almacenamiento, cuya multa tiene un componente fijo que va de 1.000 a 2.000 UTM y el variable es el cuádruple de la multiplicación del valor sanción por la cantidad de recursos objeto de la infracción.

Por otro lado, el gerente o el administrador del establecimiento será sancionado con presidio menor en su grado medio y personalmente con multa de 300 a 500 UTM.

Indicó que también se aplica el cierre cautelar del establecimiento; y se triplican las sanciones en caso de reincidencia y la cancelación de la inscripción por cinco años en el caso de configurarse un tercer delito en el plazo de dos años, lo que afecta a la persona natural directamente y en cuanto participe en personas jurídicas.

Informó que se crea el delito de asociación ilícita en materia de pesca ilegal sancionado con penas corporales que comprende las siguientes conductas:

a) El financiamiento, mando o dirección y planificación de conductas de pesca ilegal;

b) El suministro de cualquier clase de vehículos, naves, aeronaves, etc, necesarios para realizar la faena pesquera y de recintos de cualquier naturaleza que sirva a los fines de la asociación ilícita;

c) Si participan personas jurídicas, además se cancela la personalidad jurídica.

Además explicó que el proyecto corrige infracciones con multas fijas por multas equivalentes a la multiplicación del valor sanción por las toneladas de recursos objeto de la infracción (artículo 119 Ley General de Pesca y Acuicultura); completa el tipo penal referido a conductas sobre recursos vedados incorporando el almacenamiento; incorpora al titular inscrito del vehículo o de la nave como responsable de las infracciones por transporte ilegal; e incorpora el beneficio económico y la capacidad económica del infractor como elementos a considerar para imponer sanciones (graduación de la multa).

2.- Señor Eduardo Fuentes, presidente de la Asociación de Funcionarios de Sernapesca (AFUS).

Valoró el ingreso del proyecto de ley presentado por el ejecutivo que acorde a la importancia del sector pesquero y acuícola nacional, busca dotar de mayores facultades al Servicio con el fin de que fiscalice de manera eficiente y eficaz, en sintonía a las demandas del país en materia de conservación y sustentabilidad de los recursos pesqueros, la protección de su medio ambiente y la sostenibilidad del sector.

Expuso que este proyecto de ley, tiene tres grandes ámbitos de acción:

i) Un énfasis en las personas;

ii) El fortalecimiento del área de comercio exterior de los productos pesqueros de exportación y;

iii) Mayores facultades institucionales para la aplicación de la Ley General de Pesca y Acuicultura e incorporación de figuras infraccionales que permitirán sancionar conductas particularmente graves. Todos aspectos que están en pleno conocimiento y con absoluto respaldo de los funcionarios y funcionarias de la institución.

Informó que se desarrolló un trabajo interno de reconocimiento funcionario, que hoy se revela en este proyecto de ley mediante una asignación mensual al personal de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para así retribuir y fortalecer el debido cumplimiento de los compromisos y responsabilidades que cada funcionaria y funcionario tiene con la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, el medio ambiente y la sostenibilidad del sector.

Recordó y agradeció la preocupación de los miembros de esta comisión por la situación en que se estaban desarrollando sus funciones y por velar porque su asociación fuera escuchada por la autoridad, demostrando su compromiso en materializar soluciones a los problemas presentados.

Manifestó que la seguridad y la integridad física, sicológica y moral del personal del Servicio, ha tomado un rol preponderante frente a las constantes agresiones, amenazas y denostaciones que han recibido desde hace varios años, especialmente en un sector con un clima económico y social que ejerce una alta presión y demanda, versus un escenario legal que es estricto en el control de los recursos hidrobiológicos, situación que hoy justifica y exige que este Servicio se modernice y fortalezca.

Señaló que en el combate de la pesca ilegal, el Sernapesca últimamente ha desarrollado acciones fiscalizadoras de gran importancia y relevancia nacional, como la incautación de miles de toneladas de harina de pescado sin acreditación de origen legal o por incumplimiento a la entrega fidedigna de información estadística, lo que demuestra que sus

funcionarios están comprometidos con su labor fiscalizadora y están dispuestos a mantener una mejora continua en su rol fiscalizador.

Declaró que el impacto de esto ha llevado a la ciudadanía a comprender de mejor manera que la labor fiscalizadora del Servicio es muy importante, más cuando la sustentabilidad de todos los recursos pesqueros y el cuidado del medio ambiente son y serán más relevantes en los años venideros, ya que indiscutiblemente son verdaderos tesoros para la humanidad tanto por la seguridad alimentaria como por la mantención de la biodiversidad de los recursos pesqueros de Chile, que se encuentran en estado de plena explotación, sobreexplotados o simplemente agotados.

Reconoció que la asignación económica contemplada en el proyecto de ley, deben entenderla como un reivindicación sostenida por la preocupación que debe existir de parte de la ciudadanía en mantener a sus funcionarios dentro de esta institución cumpliendo su labor fiscalizadora.

A su juicio, es importante evitar la migración de personal de la institución y las destinaciones constantes a otras regiones, impulsados por el temor a ser nuevas víctimas o cansados de soportar esta presión que erróneamente se ha caracterizado como “normal” y que siempre irá en contra de la seguridad de todos los que quedan, en contra la seguridad de los que se incorporan y en contra la seguridad de la misma institución que desde hace mucho tiempo se ha convertido en un semillero de excelentes técnicos y profesionales.

Expuso que fiscalizar y controlar uno de los principales sectores económicos del país requiere de una preparación que se adquiere sólo estando dentro de Sernapesca.

Por lo anteriormente expuesto, solicitó a los miembros de la comisión aprobar a la brevedad este proyecto de ley y no esperar a tener un mártir que obligue a aprobar leyes tardías o terminar depredando recursos naturales que hoy son invaluables para nuestro país.

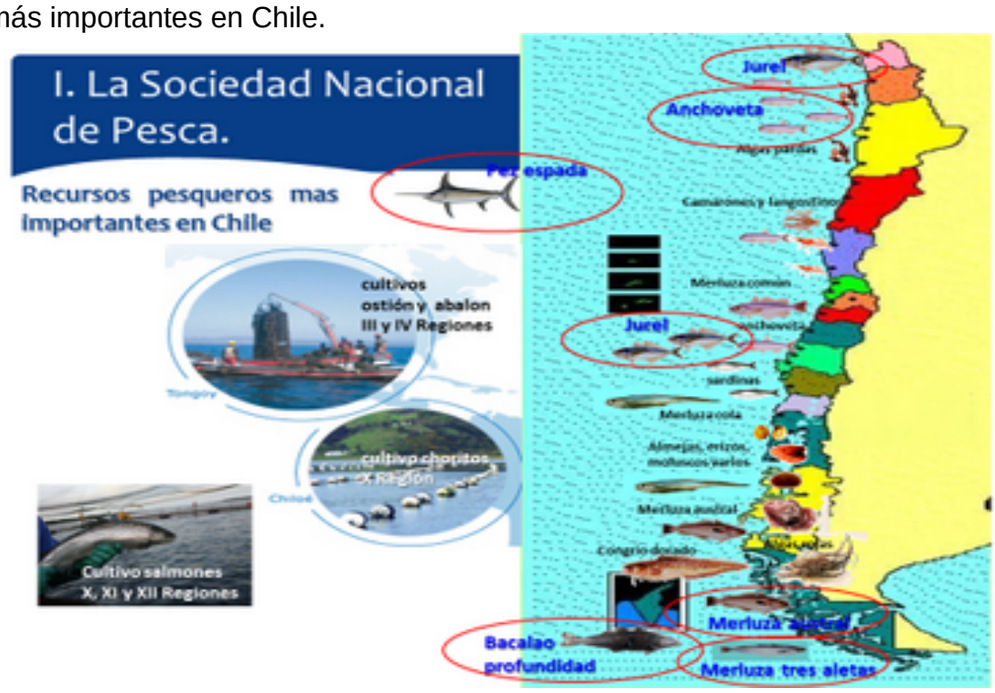
3.- Señores Héctor Bacigalupo, Gerente General, y Francisco Orrego Bauza, presidente, ambos de la Sociedad Nacional de Pesca (Sonapesca).

El **señor Orrego** informó que la federación está compuesta por 8 gremios, y más de 50 empresas que agrupan a astilleros, armadores y plantas de procesamiento.

Señaló que sus socios representan al 90% de la flota industrial, al 70% de las exportaciones y al 55% del empleo sectorial.

Explicó que el 85% de la producción nacional es destinada a mercados externos.

Presentó una imagen con los recursos pesqueros más importantes en Chile.



Respecto a la pesca ilegal, expuso que Chile ha lanzado una nueva política para su combate.

Informó que en la cumbre “Nuestro Océano” de 2015, se destacó la gravedad de la pesca ilegal y sus devastadoras consecuencias para la conservación y recuperación de las pesquerías.

Advirtió que Chile adhirió al Acuerdo de Nueva York, que incluye herramientas de combate a la pesca ilegal en alta mar.

Hizo presente, que la pesca ilegal es la tercera actividad más lucrativa del mundo, después del tráfico de armas y las drogas, totalizando según estimaciones una suma que asciende a los 23 billones de dólares anuales.

Señaló que en nuestro país se ha manifestado en el deterioro de algunas de las más importantes pesquerías chilenas tales como la merluza común o gayi (VI, VII y VIII regiones); la merluza del sur (X y XI región); el congrio dorado (XIV, X y XI regiones); y el bacalao profundidad (al Sur 47º LS).

Expresó que la pesca ilegal sobrepasa las cuotas de pesca autorizadas; no respeta períodos de veda y tamaños mínimos; y produce un descarte no controlado.

Expuso que el gran problema del país, en materia de sustentabilidad de sus pesquerías, es la pesca ilegal, la cual se practica en algunos sectores de la VII y X regiones y que afectan a la merluza común, merluza austral, congrio dorado y bacalao de profundidad. Esta es una gran tarea que tiene, no sólo el sector pesquero, sino toda la sociedad.

Manifestó que se deben respetar las cuotas, las vedas, las áreas protegidas y todas las medidas de conservación y control que dispone la autoridad si se quiere alcanzar la sustentabilidad de largo plazo.

Indicó que para la Sociedad Nacional de Pesca es una tarea fundamental terminar con la pesca ilegal y va a apoyar las iniciativas del gobierno, de las ONGs y de cualquier otra que tenga este objetivo.

Este es un problema exclusivo del mercado interno, por lo que compartió la estrategia global del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para fiscalizar no sólo las caletas, sino que además las plantas, los caminos, los centros de distribución, supermercados, restaurantes y cualquier otro centro de consumo.

Declaró que es imposible exportar un kilo de pescado si no se tiene los certificados que demuestren su origen legal y trazabilidad, mientras que en el mercado interno no se exigen esos documentos posibilitando esta práctica.

Por ello, Carabineros, la Armada y otras autoridades como Impuestos Internos y los servicios de salud deben apoyar la labor del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y, en su ámbito de acción controlar la pesca ilegal que no paga impuestos, no cumple ninguna norma laboral ni sanitaria, etc.

Mencionó que en el caso de la merluza gayi, estudios estiman la pesca ilegal en 32.000 a 45.000 toneladas. Con estos niveles de pesca ilegal no hay ninguna posibilidad de recuperar esta pesquería.

En relación a los aspectos principales que contiene el proyecto, expuso que son los siguientes:

a.- Asignación para el fortalecimiento de la función pública en materia de pesca y de acuicultura y viático de faena.

b.- Incremento de dotación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

c.- Modificaciones en materia de funciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

d.- Nuevas obligaciones para los agentes de la actividad pesquera.

e.- Nuevas facultades de monitoreo, control y vigilancia.

f.- Nuevas infracciones y delitos.

Posteriormente el **señor Bacigalupo** presentó las observaciones respecto del articulado del proyecto.

1. Art. 9, N°1): En referencia a la definición de pesca ilegal, destacó que ésta no se les aplica a los artesanales recolectores, y que evidentemente podrían cometer pesca ilegal (tema de las algas por ejemplo). Pues solo está referida, en la extracción, a los que la cometan embarcados.

Además, en la segunda parte de la definición, en lo que dice relación con la transformación, elaboración, transporte, etc., hace referencia al uso de recursos hidrobiológicos o sus productos. A su juicio, más que el uso debería ser la tenencia. Cuando se almacena, por ejemplo, no se está haciendo uso del recurso o del producto.

En lo demás la definición, según su parecer, es correcta.

2. Art. 9, N° 11): en la incorporación del artículo 114 ter, inciso tercero, se establece la posibilidad del cierre transitorio del establecimiento, en caso de falta de acreditación de origen legal del recurso o producto. Es un plazo que no puede exceder de 10 días hábiles, señala la norma. Luego, el Servicio debe presentar la denuncia y sólo en el tribunal se podrá solicitar el levantamiento de esta medida.

Indicó que el problema surgirá cuando el Servicio cierre el local y no presente la denuncia al tribunal, o bien ésta la presente al final de los 10 días. Propuso que debería establecerse que el servicio debe presentar la denuncia al mismo tiempo en que cierra temporalmente el establecimiento o dentro del segundo día, a más tardar.

Destacó que la norma establece la falta de acreditación de origen legal, es decir, puede que el recurso tenga origen legal, pero si no se cuenta con los documentos que así lo acrediten se cae en la infracción. Se aplica lo mismo para lo indicado en el N° 15) del mismo artículo del proyecto, pues la norma se reitera a propósito del delito.

3. Art. 9, N° 15): En el inciso quinto del nuevo artículo 139 ter, se señala que cuando se constate una tercera infracción en un período de 2 años se cancelará la inscripción de la planta. Manifestó que lo que debería señalar allí no es la constatación, sino la sanción con sentencia firme o ejecutoriada de 3 infracciones en los 2 años, ya que la sanción es demasiado grave. Destacó que la sanción llega incluso al socio de la persona jurídica que es objeto de la sanción.

4. Art 9 N° 5: Se modifica artículo 64 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para eliminar el carácter reservado de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento satelital. Esto permitiría publicar la posición de la flota y usar esta información para fines de investigación. Declaró que la Sociedad Nacional de Pesca apoya eliminar esta reserva legal.

5. Art 9 N° 10: modifica el artículo 110 de la ley, en el sentido de reducir el rango de sanciones desde 3 a 4 veces el valor de

sanción por “una a 4 veces”. Este artículo y encabezado, se aplica a todas las infracciones.

Señaló que habría que ver si existe alguna infracción que amerita la rebaja, dejando a discrecionalidad del juez un rango más amplio, con base más baja. Parece ir en dirección contraria con los tiempos actuales y el resto del articulado.

En general debería haber un mayor análisis de las sanciones. A modo de ejemplo, no es lo mismo no entregar información, entregar información con errores, entregar información falsa o entregar información con retraso.

6. Art 9 N° 13 numeral viii.-, letra v): Otorga facultad a Sernapesca de “*Establecer por resolución el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos*”.

Expresó que esto puede ser peligroso, ya que es similar a fijar los precios de los productos a nivel central.

7. Art 9 N° 13 numeral v, sobre artículo 122 de la ley, incluye facultad para poder establecer trazabilidad de los productos: “*exigir en el desembarque, la colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, a fin de realizar un adecuado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas o elementos*.”

Observó que si bien busca combatir la pesca ilegal, que es compartido por la pesca industrial, normalmente genera problemas con los mercados, como ha ocurrido recientemente con la harina de pescado, por tanto, debiera tomarse las precauciones de poner un contrapeso, que establezca algo como *“… debiendo considerar que no se constituya en una barrera al comercio*”.

Finalmente presentó las siguientes conclusiones:

1.- Con las salvedades ya mencionadas, declaró que la Sociedad Nacional de Pesca estima que el proyecto de ley que moderniza y fortalece al Servicio Nacional de Pesca, en cuanto establece nuevas obligaciones para los agentes de la actividad pesquera, nuevas facultades de monitoreo, control y vigilancia y nuevas infracciones y delitos, va en la dirección correcta, cual es, combatir las malas prácticas pesqueras, incluyendo la pesca ilegal.

2.- Para la Sociedad Nacional de Pesca es una tarea fundamental terminar con la pesca ilegal y va a apoyar las iniciativas del gobierno, de las ONGs y de cualquier otra que tenga este objetivo.

3.- Sin combatir la pesca ilegal no será posible ni la conservación ni recuperación de las pesquerías.

4.- La Sociedad Nacional de Pesca formula un llamado para trabajar, entre todos los actores del sector pesquero chileno, en un compromiso para detener este grave problema.

4.- Señor Mauricio Fernández, director de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado (ULDDECO), de la Fiscalía de Chile.

Señaló que para la fiscalía este proyecto es importante desde dos perspectivas:

1.- En materia de delitos ambientales.

2.- En materia de delitos económicos.

Explicó que la Fiscalía en muchas oportunidades aplica cuando hay graves daños ambientales el artículo 136 de la ley general de pesca.

Respecto a las normas penales que contiene el proyecto, manifestó que les parece bien la incorporación de la figura del artículo 139 de le ley general de pesca, que se refiere a la comercialización y el transporte.

Expuso que están de acuerdo con la tipificación del delito de asociación ilícita por pesca ilegal.

Propuso que junto con los avances que el proyecto incorpora, se debiera mejorar la redacción del artículo 136 de la ley general de pesca.[2]

5.- La señora Zoila Bustamante y el señor Juan Caselli, Presidenta y Vicepresidente, de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach).

La **señora Bustamante** destacó la importancia de que el Servicio Nacional de Pesca cuente con la dotación de personal y recursos que le permitan contribuir a la sustentabilidad de las pesquerías chilenas, mediante la fiscalización de la normativa acuícola y pesquera.

Hizo presente, la necesidad de eliminar la certificación por parte de auditores externos.

Comentó que se advierten en la Ley de Pesca normas excesivamente drásticas para actividades extractivas, y muy leves

[2] *"Artículo 136.- El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere con dolo, además de la multa, la pena a aplicar será la de presidio menor en su grado mínimo.*
Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ello se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda.".

para las actividades de procesamiento y comercialización de pesca ilegal, por lo que propuso equilibrar las sanciones.

Observó que en la actual Ley de Pesca, no se consideran salidas alternativas para infracciones de personas con irreprochable conducta anterior, o en las infracciones menores que no afectan la sustentabilidad de los recursos.

A su juicio, se debe redefinir el delito de extracción no autorizada en áreas de manejo, debido a que su redacción lo hace prácticamente imposible de acreditar, ya que exige tener los recursos extraídos a la vista para calcular la pena a aplicar.

Respecto a las sanciones aplicables a la actividad de procesamiento, elaboración o almacenamiento de productos del mar -considerando que la actividad de procesamiento a nivel artesanal es el que presenta las mayores informalidades o no cumplimiento de normativas de funcionamiento- advirtió que este artículo puede terminar impactando mayormente a microempresas, especialmente porque la multa fija tiene asignado un mínimo de 200 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Propuso que el artículo 114 ter establezca un mínimo inferior de 10 UTM. Además debe tenerse presente que esta es una pena compuesta que recibe además una multa variable según el valor y cantidad de recursos marinos objeto de la infracción.

Expuso que el artículo 125 establece como sanciones por incumplimientos de la Ley de Pesca, multas y en subsidio, para el caso que esta no se cancelare, reclusión de un día por UTM, no pudiendo exceder de seis meses. En relación a este punto, propuso incorporar algunas medidas de cumplimiento alternativo que existen en derecho penal, tales como la suspensión condicional del procedimiento y las medidas de cumplimiento alternativo de penas restrictivas de libertad de la ley Nº 18.216 y los trabajos comunitarios.

En relación al delito de pesca extracción ilegal en área de manejo, indicó que la creación de este delito en el artículo 139 bis de la Ley de Pesca, ha constituido un avance porque ahora es objeto de investigación penal, actuando el Ministerio Público y las policías en su investigación y castigo.

Sin embargo, señaló que esta tipificación no ha permitido obtener resultados positivos, ya que se hace imprescindible obtener los recursos extraídos, ya que sin ellos no se puede determinar la pena que está asociada al valor de los recursos extraídos. Además, las condiciones en que se comete este delito -en el mar, normalmente de noche y en lugares aislados- hacen casi imposible detectarlos en situación de flagrancia.

Propuso que se realice una nueva redacción que no lo asimile al hurto y se castigue aun cuando no estén los recursos extraídos en poder del infractor. Además es importante que se sancione las etapas de conspiración.

Expuso que el proyecto crea en el nuevo artículo 140 bis el delito de asociación ilícita para quienes se asocien con el objeto de llevar a cabo conductas constitutivas de pesca ilegal, sin embargo, no precisa los delitos respecto de los cuales se considerará que se realiza pesca ilegal, por lo que podría considerarse una ley inaplicable.

Explicó que por pesca ilegal se entienden incluidas conductas que no son delitos, como por ejemplo los subreportes de captura.

Advirtió que se debe modificar el artículo 140 bis para clarificar que delitos son los que se considerarán dentro del tipo penal, dejando especialmente incorporado, la asociación ilícita para cometer el delito de extracción no autorizada en área de manejo.

Finalmente, manifestó que se debe resolver la circunstancia que respecto de la asociación ilícita general, se distingue entre asociación ilícita para cometer crímenes y para cometer simples delitos, y esto es muy importante porque determina las facultades de investigación de la fiscalía y las policías.

6.- Señores Greco Guzmán, presidente nacional, y Eduardo Lara, tesorero de la Asociación de Funcionarios Fiscalizadores, Profesionales y Técnicos del Servicio Nacional de Pesca (Afipes) y señor Helmut Toledo, presidente de la asociación de funcionarios de la VI Región.

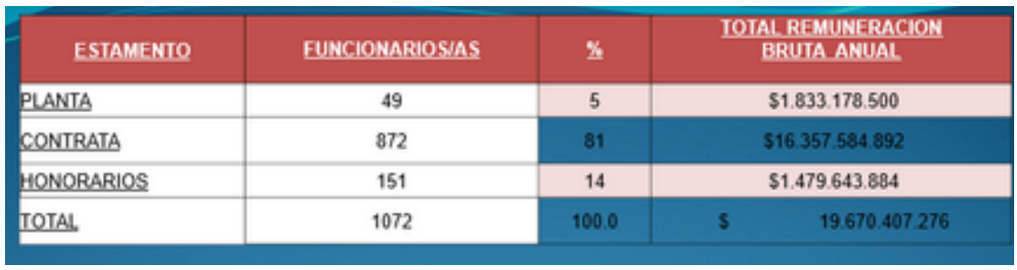
El **señor Guzmán** afirmó que se trata de un proyecto del ejecutivo que fue apoyado por una organización de las 5 existentes en este servicio. Según la organización que apoya el proyecto, tienen respaldo de 339 socios, de un total de 1057 funcionarios de este servicio al 31 de diciembre de 2015.

Denunció que se trata de un proceso de negociación poco transparente ya que no existen actas ni registros del debate realizado.

Expuso que en la negociación se observan prácticas desleales y conductas que, por vía de acción o de omisión, han lesionado la libertad sindical, tanto en su manifestación individual como colectiva, afectando a los trabajadores, a sus representantes y a las organizaciones.

La propuesta de mejora no fue analizada y consultada a todos los actores de este servicio, como debe ser en una sociedad democrática, inclusiva y participativa.

El **señor Lara** presentó una imagen con la dotación de personal del Servicio a marzo de 2016.



ESTAMENTO	FUNCIONARIOS/AS	%	TOTAL REMUNERACION BRUTA ANUAL
PLANTA	49	5	$1.833.178.500
CONTRATA	872	81	$16.357.584.892
HONORARIOS	151	14	$1.479.643.884
TOTAL	1072	100.0	$ 19.670.407.276

Declaró que el 12% de los cargos a contrata son ocupados por funcionarios que conservan su planta. Esta situación, es debido a que por más de 10 años no se ha llamado a concurso para movilizar la planta, es decir, desde el año 2006 se ha mermado en un 66% la cantidad de funcionarios a planta.

Expuso que en el estamento a contrata el cargo profesional de grado escala única de sueldo (EUS) grado 15° es el más bajo del escalafón, en el cual el 52% de los funcionarios tienen un tiempo de permanencia en promedio de 9 años. Al incorporar el grado EUS 14° se aumentaría en un 65% y si sumamos al grupo el grado EUS 13°, da un 72% de funcionarios con un tiempo de permanencia de 7 años.

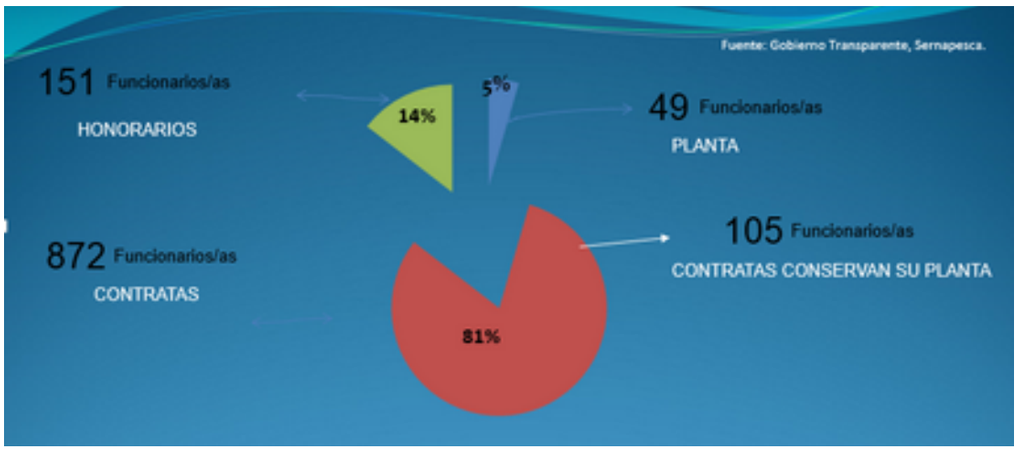
Manifestó que en el estamento a contrata los grados más altos grados EUS 5°,6°,7°, 8°y 9° están ocupados por el 10% de los funcionarios, es decir, una minoría. Al incorporar los grados medios EUS 10°,11° y 12° aumentaría la dotación anterior a un 28%, permaneciendo en promedio en estos grados sobre los 12 años.

Destacó que en los cargos técnicos, el 83% de los funcionarios está a contrata, y en el grado EUS 18º se concentra el 51% de los funcionarios con un tiempo de permanencia en promedio de 10 años.

Agregó que los grados EUS 17°,16° y 15° aumentarían la dotación de funcionarios en un 77% con un tiempo de permanencia en promedio de 11 años.

Comunicó que en el servicio existe un total de 1070 funcionarios con la calidad contractual honorario, contrata y planta. En el cual, con el de cargo profesional corresponden a 442 funcionarios que representan el 52% y perciben una remuneración de $800.000 líquidos. Por su parte 575 funcionarios que representan el 65% perciben una remuneración de $900.000. Respecto a los 195 funcionarios con cargos técnicos, el 51% se concentra en el grado más bajo que es el EUS 18° con un sueldo líquido a pagar de $ 400.000 pesos.

Presentó un gráfico con la dotación de personal por estamentos.



Advirtió que la carrera funcionaria está estancada debido a que no existe una metodología clara y transparente que establezca el acenso en cuanto a la asignación de grados para los funcionarios del Sernapesca. A su juicio, es prioritario que en la asignación de grado se estime en cada estamento las condiciones salariales y las proyecciones al momento de acogerse al beneficio del retiro.

Por lo tanto, estimó que se necesita promover incentivos a las personas, que sean pertinentes y transparentes en la política de ascenso, y que considere prioritariamente aspectos tales como antigüedad; capacitación proporcionada por la institución; y evaluación de desempeño.

Observó que la asignación del bono complementario en nuestros haberes o sueldo imponible es un aumento en nuestras remuneraciones, pero no es suficiente. Consideró que el mejor mecanismo y la opción más viable es la asignación del grado a través del mérito y la antigüedad.

También, propuso establecer un sistema especial para aquellos funcionarios que estén en los últimos años de su carrera, que les permita ascender a lo menos en 5 grados EUS y poder acogerse al retiro en las mejores condiciones.

Además sugirió volver activar un fondo de retiro voluntario o desahucio para los funcionarios que sufran términos de contratos, retiro voluntarios, enfermedades profesionales y otros.

Finalmente, propuso establecer el reconocimiento de una planta fiscalizadora para el Sernapesca.

El **señor Toledo** manifestó que el aumento de la dotación en 20 personas es insuficiente sobre todo si se lo otorgan mayores atribuciones.

Respecto a las sanciones, indicó que la sanción a las empresas debiera ser quitarle las licencias transables.

7.- Señor Gino Bavestrello, presidente de la comisión legislativa del Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero de Chile (Condepp).

Expuso que Chile posee un borde costero de 6435 kilómetros de longitud y existen 105 comunas costeras de 346 en todo el país.

Indicó que en cada una de estas 105 comunas costeras, en mayor o menor grado, se desarrolla la pesca artesanal.

Señaló que la misión del Sernapesca es contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de una fiscalización integral y gestión sanitaria que influye en el comportamiento sectorial promoviendo el cumplimiento de las normas.

Informó que los objetivos estratégicos son los siguientes:

- Contar con un enfoque de fiscalización integral eficaz para generar una disuasión efectiva de las conductas transgresoras.

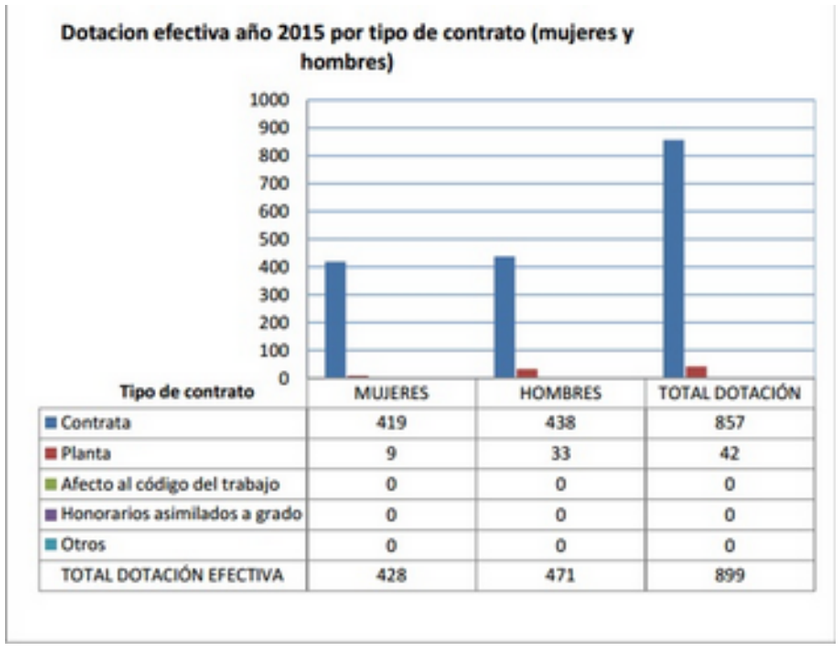
- Participar de la agenda normativa sectorial para contribuir activamente a un buen diseño y evaluación de las normas de manera que incorporen elementos claves para su cumplimiento.

- Facilitar el cumplimiento de la norma a los usuarios sectoriales proveyendo servicios de calidad, de manera accesible, oportuna y con estándares definidos, para disminuir las conductas transgresoras.

- Fortalecer la seguridad y transparencia del rol fiscalizador, para incrementar la capacidad institucional para realizar controles destinados a optimizar los procedimientos de fiscalización, asegurando la protección de los funcionarios y la Institución en estas tareas.

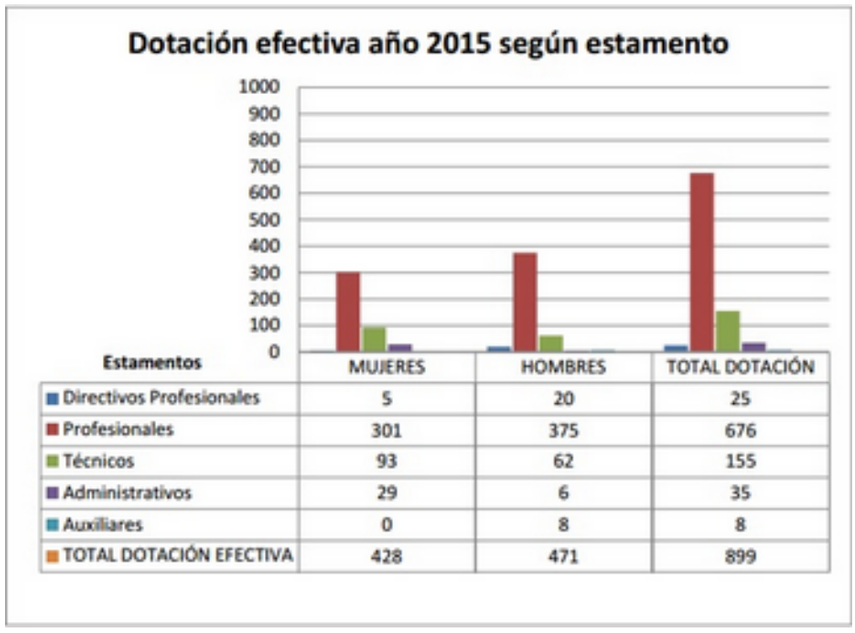
- Potenciar el proceso modernizador en Sernapesca a fin de lograr la excelencia institucional para el cumplimiento de su misión, a través del desarrollo tecnológico y de las personas.

Comunicó que Sernapesca cuenta al año 2015 con una dotación de 899 funcionarios, entre planta y contrata (47.6% mujeres y 52.4% hombres) distribuidos en la dirección nacional ubicada en la ciudad de Valparaíso y las 15 regiones del país, conforma da cuenta el siguiente gráfico:



Tipo de contrato	MUJERES	HOMBRES	TOTAL DOTACIÓN
Contrata	419	438	857
Planta	9	33	42
Afecto al código del trabajo	0	0	0
Honorarios asimilados a grado	0	0	0
Otros	0	0	0
TOTAL DOTACIÓN EFECTIVA	428	471	899

Cuenta con 1.018 personas para labores de fiscalización (676 profesionales, 155 técnicos y 187 honorarios), y en promedio 63 funcionarios por región.



Estamentos	MUJERES	HOMBRES	TOTAL DOTACIÓN
Directivos Profesionales	5	20	25
Profesionales	301	375	676
Técnicos	93	62	155
Administrativos	29	6	35
Auxiliares	0	8	8
TOTAL DOTACIÓN EFECTIVA	428	471	899

Manifestó que históricamente las diferentes modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura han decantado en mayores labores y obligaciones para el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y generalmente, dicho incremento en sus tareas no ha ido aparejado de una mayor asignación de recursos tanto económicos como humanos.

Por lo anterior, se ha planteado hace bastante tiempo que el servicio requiere de mejoras, tanto en su financiamiento como en la contratación de personal, para poder desarrollar las labores que le mandata la ley. Esto es compartido por la organización que representa, ya

que como pescadores les interesa que el Sernapesca cumpla a cabalidad con sus funciones y contribuya a la sustentabilidad del sector, y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, tal cual como lo establece su misión institucional.

Hizo presente, que el proyecto de ley plantea en sus antecedentes varios datos que son relevantes al momento de analizar las modificaciones que se pretenden introducir a la ley, como por ejemplo que:

- "*El desembarque total en Chile para el año 2014 fue de 3.803.000 toneladas, las cuales se desglosan en un 32% proveniente de la acuicultura y un 68% del sector extractivo (28% industrial y 40% artesanal).*"

- *"En materia de acuicultura, el 79% de las cosechas corresponde a especies salmónidas, mientras que el 21% restante corresponde principalmente a mitílidos y otros recursos, todo ello a través de la operación de 3.595 centros de cultivo inscritos."*

- *"Existen 148 armadores industriales, más de 91 mil pescadores artesanales, 709 plantas de procesamiento inscritas y 3.998 agentes comercializadores en un registro no oficial del Servicio."*

De acuerdo a la importancia del sector pesquero, anteriormente descrita, y a lo propuesto en el proyecto de ley, a su juicio, son insuficientes las modificaciones que se pretenden realizar.

Sobre el aumento de la dotación de personal, señaló que el proyecto plantea aumentar la dotación del Sernapesca en sólo 20 cupos, lo cual les parece absolutamente insuficiente.

Advirtió que es imposible que una institución que juega un rol tan importante en el cuidado de los recursos pesqueros vea aumentada su dotación en 1,25 personas por región, más aún cuando en el proyecto de ley se le continúan asignando más funciones a un organismo ya sobrecargado.

Observó que este servicio tiene una dotación promedio de 63 funcionarios por región, teniendo claro que en la mayoría de las regiones no existe ese número, ya que la V, VIII y X regiones se llevan el mayor número de funcionarios, y además, no todos los funcionarios corresponden a fiscalizadores.

Expuso que en la práctica la mayoría de la fiscalización no es oportuna ni efectiva como se requiere, más aun en regiones del norte grande o la Patagonia donde las distancias que se deben recorrer son enormes.

En cuanto a las remuneraciones, manifestó su acuerdo en que las asignaciones sean imponibles y que sean reajustables. Además les parece positivo el viático de faena que se establece para estos funcionarios.

Manifestó su preocupación por lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 9 que modifica el inciso tercero del artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), para agregar una nueva letra w) con el siguiente texto:

"w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio.".

Consultó cuales serán estos órganos públicos, Carabineros de Chile, la Armada, Servicio de salud, etc. Esto es de suma importancia ya que si estos órganos tuvieran que identificar las especies de un desembarque tendrían muchísimas dificultades.

Señaló que si se pretende potenciar y mejorar el rol fiscalizador del Servicio, claramente la delegación de sus funciones no les parece la vía correcta.

En relación a las sanciones**,** enfatizó que no están de acuerdo en la rebaja de las multas a quienes cometan infracciones a la ley, ya sea que sean pescadores industriales, artesanales, plantas de proceso y/o comercializadores. Por el contrario, como organización creen que las multas y sanciones deben ser elevadas para lograr el verdadero efecto disuasivo sobre la comisión de ilícitos.

Reconoció que existe delincuencia en la pesca, pero es el resultado de una administración deficiente por parte de los diferentes gobiernos anteriores, al abrir el Registro Pesquero Artesanal (RPA) en varias oportunidades, produciéndose la entrada de personas ajenas al sector, transformando la pesca artesanal en el sumidero de los desempleados de otros sectores económicos (industria, minería, forestal, taxistas, etc.).

Finalmente propuso las siguientes mejoras al proyecto de ley:

1.- Dotación de personal. Creen imprescindible que el Gobierno haga un esfuerzo mayor para acrecentar el número de personas con que se aumentará la dotación efectiva del Servicio.

2.- Remuneraciones. Reconoció que los recursos del Estado son escasos y que el sector pesquero no es el único que requiere modernización y mejoras, sin embargo, se debería realizar un esfuerzo mayor respecto a las asignaciones, particularmente en el "componente fijo" definido y para aquel personal de apoyo al monitoreo y vigilancia, que si lo entendemos correctamente corresponde a los funcionarios a honorarios, que en muchas ocasiones son los que se llevan el trabajo más pesado de la fiscalización.

Lo anterior, no puede verse sólo desde la perspectiva del costo para el Estado, sino más bien de la importancia que tiene la fiscalización para el sector pesquero y acuicultor, y más aún, cuando

como actividad es una de las más importantes dentro de la economía nacional moviendo millones de dólares al año.

3.- Sanciones. Propuso establecer la perdida de la licencia transable de pesca en el caso de la industria y del permiso en el caso de la pesca artesanal, en situaciones reiteradas de infracción o que atenten de manera grave contra la sustentabilidad de los recursos.

Los permisos artesanales recuperados por esta vía permitirían hacer correr las listas de espera en aquellas pesquerías con su acceso cerrado, y en el caso industrial las licencias recuperadas deberían ser licitadas para obtener recursos económicos que podrían ir a financiar, por ejemplo, la fiscalización que se discute en este proyecto de ley.

Las sanciones existentes en la actual ley son mínimas comparadas con el beneficio económico que se logra por la pesca o procesamiento de nuestros recursos. Ejemplo de lo anterior, es el decomiso de más 9 toneladas de harina ilegal en la VIII Región, avaluado en 11 millones de dólares, lo que ha implicado el uso de aproximadamente 45 mil toneladas de recursos pesqueros. En este caso las empresas involucradas arriesgaban multas inferiores a los 14 millones de pesos, lo que es claramente una burla.

4.- Certificación externa de los desembarques. Planteó restablecer el rol fiscalizador del Servicio Nacional de Pesca, terminando con la certificación de los desembarques por empresas privadas que sólo lucran de la pesca artesanal y en caso de la pesca industrial se prestan para colusión. Se debiera eliminar la posibilidad de externalizar las labores del servicio aun cuando pueda a ser a otros organismos del aparato público. A su juicio, toda la fiscalización del sector debe ser desarrollada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

8.- Señora Paula Poblete, presidenta del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal (Siparma Lota); y el abogado asesor don Pablo Manríquez.

El **señor Manríquez** dio lectura a una minuta del siguiente tenor:

Sobre la pesca ilegal, indicó que el proyecto contempla la incorporación de un nuevo numeral 72) al artículo 2 de la Ley de Pesca y Acuicultura que establece una definición de pesca ilegal del siguiente tenor:

“Actividad pesquera extractiva efectuada por embarcaciones, nacionales o extranjeras, en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte. También se considera como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y

comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos.”

Realizó las siguientes críticas a la definición:

1.- La asimilación de actividades diversas a la extracción pesquera como inmersas dentro del concepto de pesca ilegal, supone en la práctica otorgar un tratamiento que no atiende a la naturaleza de la actividad que se pretende proscribir, generándose una distorsión que particularmente se evidencia al analizar la forma en que normas de orden infraccional y penal se remiten al concepto, para efectos de configurar conductas ilícitas.

2.- La amplitud de la definición al establecerse que pesca ilegal es toda aquella que se lleva a efecto en contravención a la normativa pesquera nacional o aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte.

No distingue la jerarquía de la norma, con ello hasta la infracción más leve en materia reglamentaria, implicaría que la pesca puede ser catalogada de ilegal.

Lo anterior se vincula con la acreditación del origen legal de la pesca, que es un procedimiento documental que se funda en información, la cual esta afecta a una serie de contingencias que pasan desde el error hasta la falta de criterios claros por parte del Servicio Nacional de Pesca en la materia. Por su parte, se suma a lo anterior que la reglamentación del denominado origen legal, no contempla normas claras en materia de recursos, plazos de respuesta por parte del Servicio, oportunidad, posibilidad de rectificación, ni derechos preestablecidos para los operadores.

Advirtió que la normativa pesquera es tan profusa, que ha llevado a que las conductas más nimias sean objeto de cuestionamiento por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, aún cuando aquellas no importen una verdadera transgresión a los bienes jurídicos que se pretenden resguardar por el legislador.

Sobre las modificaciones que se introducen en el artículo 122, señaló lo siguiente:

1.- En lo que respecta a la fijación de plazo para requerimientos de información y antecedentes, observó que los requerimientos pueden ser de la más variada índole y pueden suponer un número de antecedentes difíciles de reunir en corto plazo, por ello sugirió establecer un plazo mínimo, y dejar la posibilidad de ampliarlo de manera razonable, en atención a la naturaleza del requerimiento.

2.- En relación a la posibilidad de delegar, mediante convenio, labores de control, manifestó que la delegación administrativa ha sido definida como “*la transferencia del ejercicio de determinadas atribuciones jurídicas que hace el titular de un órgano administrativo en un órgano inferior, dentro de la misma línea jerárquica de*

un modo expreso, temporal y revocable.” (Eduardo Soto Kloss. La delegación en el derecho administrativo chileno. Revista de Derecho Público N° 45/46, Santiago, 1989).

Expresó que las principales características de la delegación administrativa son: a) es obra de un órgano administrativo que ejerce las funciones propias de tal; b) se concreta a través de un acto administrativo; c) es esencialmente temporal; d) es revocable por parte del delegante y e) es parcial en la medida que sólo puede referirse a materias específicas, toda vez que constituye una institución de excepción dentro del derecho público.

Como institución de excepción, declaró que es una posibilidad de riesgo para los administrados, ya que en los términos contenidos en el proyecto de ley, no contempla ninguna de las limitaciones propias de la delegación de funciones, permitiéndose así por la vía del convenio conferir potestades de un órgano a otro, sin mayor exigencia que el supuesto de no contar con personal en distintos puntos del territorio. Hizo presente, que además la fiscalización supone ser llevada a efecto por personal calificado y especializado de un servicio que se alza con tal carácter, y cuya actividad trasuntará en hacer efectivas eventuales responsabilidad, la delegación a otros servicios se torna aún menos recomendable.

3.- En cuanto al uso de toda clase de medios tecnológicos, aclaró que está posibilidad la tiene el servicio sin necesidad de modificación legal.

Por lo anterior, estimó que debe dejarse en claro que si se pretende dejar como posibilidad, ello no es una carta blanca en materia de fiscalización, y que la misma, no obstante el uso de nuevas tecnologías (por ejemplo, drones) deberá efectuarse con estricto respecto a legalidad y en especial a los derechos garantidos por nuestra Constitución Política de la República. La captación de imágenes y sonidos en recintos (una planta de procesamiento) o lugares privados (una embarcación), sin previa autorización u orden judicial, no resulta lícita en nuestro ordenamiento jurídico y puede ser derechamente constitutiva de delito.

En relación a las nuevas obligaciones para los agentes de la actividad pesquera, manifestó lo siguiente:

1.- Sistema de registro de imágenes en pontones de descarga. Advirtió que la obligación de mantener medios de registro de hechos para efectos de atribución de responsabilidad en materia infraccional y penal, supone una grave infracción de principios jurídico penales y de garantías constitucionales expresas como la garantía de no autoincriminación, contenida en la letra f) del numeral 7°; la garantía de un justo y racional procedimiento recogida por el inciso sexto del numeral 3°; el derecho a defensa, protegido por el inciso primero del numeral 3°; y la protección del contenido esencial del derecho, del numeral 26° todos del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

A su juicio, resulta inaceptable que se imponga por el Estado el deber de mantener medios que permitirán hacer prueba en contra de quienes se encuentra compelidos a ello, en procesos penales e infraccionales.

Recordó que cuando se realizó la modificación a través de la ley N° 20.657, fue manifestada la improcedencia de registros de la actividad de cargo del mismo eventual responsable desde punto vista penal e infraccional, y con obligación de entrega dentro del marco de la actividad fiscalizadora, de la misma forma que se realiza a este proyecto de ley.

2.- Sobre la obligación de inscribirse en registro por parte de elaboradores y comercializadores, observó que el proyecto no contempla una disposición transitoria que fije un plazo para su entrada en vigencia. Lo anterior, cobra especial relevancia toda vez que el proyecto plantea una infracción especifica en la materia, que supone el cierre del establecimiento mientras ello no se regularice. (Artículo 8 Nº 11).

3.- En relación a la eliminación del carácter de reservada de la información generada por GPS, señaló que no se expresan razones para esta modificación en el mensaje.

Con esta eliminación cualquier persona puede requerir la información contenida en el sistema de posicionamiento y generada por una embarcación, suponiendo ello que el tránsito y operaciones de una embarcación pueden conocerse sin una finalidad clara y preestablecida por parte de terceros, que dentro de una actividad extractiva puede tener incidencia en decisiones de conducción de flota y con ello afectar no solo el derecho a un libre y reservado tránsito sino también puede afectar la libertad económica de los respectivos armadores, pues ello permitirá revelar información asociada a su actividad comercial en el marco de su actividad extractiva, por ejemplo en lo que respecta a las zonas en que captura, forma de desarrollar su actividad, lugares de desembarque, entre otros.

Manifestó que la autoridad para efectos de establecer su aplicación, propugnó el carácter de reservada de la información, que hoy cambia sin otorgar fundamentación alguna.

Finalmente, en cuanto a las nuevas infracciones y delitos declaró lo siguiente:

1.- Elementos para determinar la pena de multa. El proyecto en su artículo 8 Nº 8, pretende incorporar como elementos a considerar por el juez al momento de aplicar la pena de multa, “el beneficio económico obtenido por el infractor y su capacidad económica”.

Expuso que en esta materia, y dado que se pretende abordar el régimen sancionatorio de responsabilidad infraccional en materia pesquera, es altamente recomendable que se incluyan otros elementos a considerar, como atender a circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad, sin perjuicio de instar por la incorporación de una sanción menor, diversa a la multa, como la amonestación, en especial

tratándose de infracciones meramente formales en que no existe afectación de los bienes jurídicos protegidos (como por ejemplo leve retardo en la entrega de información pesquera o entrega de información errónea en datos no relevantes) , o en que aquella afectación es muy leve, y en que el juez estime improcedente la aplicación de una pena de multa, lo que desde luego deberá fundar en su pronunciamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de instar por la posibilidad de instaurar un régimen de cumplimiento alternativo de penas en materia pesquera artesanal.

2.- Infracciones con cantidad de recursos hidrobiológicos indeterminados. Declaró que el artículo 8 Nº 10 letra b) contempla la agregación de un inciso final al artículo 110, que implica la aplicación de una multa de cuatro UTM por tonelada de registro grueso de la nave con que se cometa la infracción.

Según su parecer, lo anterior se opone al principio de la proporcionalidad de la pena pues se atiende sólo al tamaño de la embarcación y no a la gravedad de la infracción para efectos de imposición de una sanción, sin posibilidad de movilidad para el juez. Sugirió su revisión, y al menos la posibilidad de movilidad por parte del tribunal en un rango a determinar, en lo que al monto de la multa respecta.

3.- Infracción para los elaboradores y comercializadores que no se inscriban en el registro que lleva el Servicio.

Señaló que la norma no indica quien dispondrá el cierre del establecimiento, en orden a si ello será llevado a efecto en razón de resolución de Tribunal competente en el marco del respectivo proceso infraccional, o el servicio en mérito de resolución administrativa.

4.- Infracción específica por procesamiento, elaboración y almacenamiento de pesca ilegal (no acreditación de origen), diferenciada de acuerdo al régimen y estado en que se encuentre la pesquería. (Incorporación de artículo 114 ter).

a.- En esta materia resulta imprescindible la revisión de la normativa tendiente a la acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos, especialmente, del procedimiento establecido en la resolución exenta Nº 1319, de fecha 06 de mayo de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Ello debido a que la infracción se configura en razón de la no acreditación del origen legal de recursos que se procesen, elaboren o almacenen.

La aludida normativa establece esencialmente un procedimiento de orden documental, en que disimiles criterios han supuesto entrabar la gestión comercial de las empresas del sector, sumado a que no se establece un plazo de respuesta a la visación. De hecho el servicio ha señalado que para tales efectos, al no existir plazo especial, dispone del plazo 20 días de acuerdo a lo señalado en la ley N° 19.880.

Lo anterior, supone necesariamente revisar las normas sobre acreditación de origen legal y trazabilidad, de manera previa al establecimiento de una infracción como la contenida en el proyecto.

b.- Como segundo alcance, indicó que el mensaje refiere que se contemplan nuevas hipótesis de infracción para remediar lo que aparece como una inaceptable omisión cuya resolución no puede postergarse.

Explicó que las conductas antes descritas ya eran susceptibles de perseguirse al alero de la normativa en vigor, pues quedaban enmarcadas al alero de figuras más amplias o denominadas residuales. Sin embargo, el proyecto además de establecer esta figura específica, eleva considerablemente su sanción, sin otorgar ningún fundamento al efecto.

c.- Hizo presente, que existe un doble ejercicio punitivo con respecto a una falta, pues se establece una doble sanción, una multa fija a todo evento además de una multa variable en función de elementos como valor sanción, toneladas de recurso involucrado y estado del recurso. Lo anterior, atenta en contra del principio nos bis in ídem pues técnicamente se establece la posibilidad de aplicar dos multas por el mismo hecho.

d.- Sugirió establecer que la fijación del rendimiento productivo por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, debe necesariamente fundarse en criterios técnicos debidamente respaldados, a fin de evitar la arbitrariedad al tiempo de la fijación. En especial, porque al momento de establecer el proyecto sus nuevas facultades, no se señala que debe ser en razón de antecedentes técnicos que lo avalen (artículo 8 Nº13 letra a) punto viii.).

e.- Se establece la facultad del Servicio de disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento y la suspensión de actividad, ante la falta de acreditación del origen legal.

Insto a la revisión de la forma de acreditación del origen legal y su respectiva reglamentación. En esta materia, debería establecerse un procedimiento que permitiese aclarar situaciones frente al mismo servicio, de manera previa, a fin de respetar el derecho a defensa del sujeto objeto de fiscalización. Agotada dicha instancia se podría ser procedente una medida tan drástica como la contemplada.

f.- Destacó que se establezca la obligación del servicio de ingresar la denuncia en un plazo determinado, a mayor abundamiento propuso incorporar esta obligación como norma de orden general en la materia, y derechamente establecer responsabilidad administrativa especifica ante su incumplimiento.

Lo anterior, debido a que el servicio, con la modificación que supuso el aumento de los plazos de prescripción de la acción infraccional, mantiene en la indeterminación a los usuarios, lesionando su derecho a defensa, al notificarlos de una infracción, citándolos al tribunal competente, pero sin ingresar las denuncias en oportunidad, y es

más en ciertos casos, tardando más de seis meses ingresar las denuncias respectivas al tribunal.

g.- La sanción para el caso de reincidencia, es aún más dura, pues refiere que se triplicarán. Reiteró la crítica previamente señalada, en lo que respecta al monto de la multa.

h.- La sola constatación de una tercera infracción, no puede ser motivo para aplicar una sanción tan drástica como la cancelación de la inscripción. En especial, recordó que la responsabilidad en esta materia la determina en definitiva un tribunal de la república, y no el Servicio Nacional de Pesca. En razón de ello, estimó que debe considerarse a la sentencia condenatoria, firme y ejecutoriada, como el requisito necesario en esta materia para efectos de la aplicación de la cancelación, y no la mera constatación por parte del Servicio.

5.- Modificación de la sanción a las faltas contenidas en el artículo 119. Señaló que nuevamente se limitan las posibilidades de regulación de la multa por parte de la judicatura, pues se establecen rangos acotados, que no permiten la aplicación de la sanción acorde, en base los elementos que deben ponderarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 108 letra a) de la Ley de Pesca y acuicultura.

No hay más alternativa, con la modificación pretendida, que una o dos veces el valor sanción de la especie respectiva por la cantidad de toneladas del recurso. Con ello se torna inaplicable, o al menos sumamente restringida, las posibilidades del juez en la materia, no obstante que el mérito del proceso indique que la multa aplicar debe ser inferior, en razón de justicia y respeto al principio de la proporcionalidad de sanción.

6.- Infracción en materia de transporte, se modifica el sujeto respecto del que se persiguen las infracciones. Expuso que el proyecto pretende establecer que respecto de las infracciones en transporte, responderá solidariamente el titular del vehículo o nave. (Artículo 8 Nº 9).

Precisó que en la práctica suele ocurrir que vehículos y naves son transferidos, omitiendo la inscripción en los registros a que se alude, ello en razón de que las inscripciones no tienen más que un rol de publicidad y no de tradición para efectos de adquisición del dominio.

Por lo anterior, debiese indicarse que responderá en el propietario, y desde luego la inscripción en tal caso será un antecedente probatorio, pero susceptible de ser desvirtuado y que el aludido propietario debe ser emplazado en el proceso respectivo, a fin de que no se extiendan a aquel los efectos de una causa, en el cual no fue parte.

7.- Infracción en el procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización de pesca ilegal.

Según su parecer, no resulta aconsejable imponer una sanción igual de drástica a quien solo almacena, pues la práctica comercial indica que los encargados de almacenes en que se acopia,

muchas veces desconocen o no tienen posibilidad de conocer el contenido exacto de los productos a almacenar, y más aún si las especies contenidas en la norma han sido uno de varios insumos para la elaboración del producto que se almacena. Situación que es diversa para el que procesa o elabora, pues ellos si están en situación (deber) de conocer sus materias primas.

La responsabilidad en el caso de “almacenar”, resulta aconsejable dejarla en el plano infraccional y no penal.

8.- Delito de asociación ilícita en materia pesquera. Observó que las posibles conductas de “pesca ilegal” en base a la definición amplia del proyecto, hacen que los supuestos de hecho que pueden quedar subsumidos sean múltiples y variados, lesionándose con ello la necesaria determinación de un tipo penal.

Advirtió que el proyecto recoge la estructura del artículo 16 de la ley Nº 20.000 de drogas y estupefacientes, para efectos de establecer un delito de asociación ilícita en materia de pesca ilegal. En dicha normativa las garantías son superiores, en especial, porque debe tratarse de delitos expresamente contenidos en la ley 20.000.

A su juicio, esa certeza se diluye en este proyecto al no tener una definición acotada del concepto de pesca ilegal, pues basta que la pesca no se lleve, por ejemplo, de acuerdo a normativa internacional, para estar en presencia de ella, y respecto de la cual, ni siquiera existe la presunción de conocimiento por parte de quienes resulten imputados.

Manifestó que un mero cambio reglamentario en la forma de acreditar el origen legal, y no observado por un agente, transforma la pesca en ilegal, y puede conducir a una organización de pescadores frente a un tribunal con competencia criminal, a efectos de responder por el pretendido delito de asociación ilícita en materia pesquera.

Planteó la necesidad de revisar la definición de pesca ilegal, que fue recogida, en esencia, del concepto establecido por Naciones Unidas para efectos de derecho internacional, no resultando aconsejable para efectos de derecho interno, en lo que a materias infraccionales y penales respecta.

IV.- <u>DISCUSIÓN DEL PROYECTO.</u>

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el mensaje, y lo expuesto por el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo y demás invitados, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se estimó que este es un paso relevante en cuanto a lograr un ámbito de protección mayor en resguardo de los derechos del sector pesquero de nuestro país, en especial del artesanal, ya que lo que se pretende regular de manera más decidida y estricta son los procesos posteriores de transformación, transporte

y comercialización del mismo, de manera de desincentivar su apropiación de manera ilegal.

Se consideró que la pesca ilegal era hoy el principal motivo de la baja disponibilidad del recurso en las pesquerías, representando la principal infracción al ordenamiento nacional, por cuanto no sólo pone en riesgo el futuro de los recursos hidrobiológicos, sino que provoca gran impacto social ante la gran cantidad de personas que se desempeñan en el sector, el procesamiento y la comercialización de los productos pesqueros.

Se entendió por pesca ilegal la actividad pesquera extractiva efectuada por embarcaciones nacionales o extranjeras, en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por organismos regionales o internacionales, de las que chile es parte. También el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente, en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos.

Se sostuvo que de ahí que surja la necesidad de modernizar y fortalecer la función del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, entidad que ha variado su estructura y funcionamiento de acuerdo a las vicisitudes que se dan en el sector, asociadas a la sustentabilidad de las actividades pesqueras y de acuicultura. Se trata, entonces, no solo de impulsar la recuperación de las principales pesquerías, sino de mantener controlados los riesgos sanitarios y ambientales de la acuicultura y garantizar la inocuidad de los productos de la pesca y la acuicultura para su comercialización en los mercados nacionales e internacionales.

Se recordó que a través de diversas modificaciones en la ley general de pesca y acuicultura se han impuesto nuevos deberes al Servicio, como, por ejemplo, conocer de procedimientos sancionatorios administrativos por infracciones en materia pesquera, controlar el uso del posicionador satelital por embarcaciones de pesca artesanal, y elaborar los informes ambientales de los centros de cultivo para asegurar la confiabilidad y veracidad de dichos informes.

De este modo, y en la misma línea, se manifestaron contestes en cuanto a que la estrategia de fortalecimiento de la función pública del Servicio debe contemplar, además, mayor efectividad del proceso fiscalizador, alineando esfuerzos estratégicos y operativos, y el uso de información proveniente de diversas fuentes, especialmente del sector público; generar incentivos al cumplimiento voluntario de los agentes sectoriales facilitando los trámites, especialmente en la fase exportadora, e incrementar los efectos disuasivos sobre conductas que transgreden los cumplimientos normativos, reforzando las facultades fiscalizadoras y el procedimiento sancionatorio.

Se explicó que tales objetivos requieren la optimización en el uso de los recursos materiales disponibles, así como la participación de todo el personal del Servicio en las labores de monitoreo, control y vigilancia, las que deben comprender no solo el control directo en

terreno, sino, también, todas aquellas otras tareas de soporte que lo hacen posible –se incrementa en 20 cupos la dotación de la institución-.

Lo anterior, obviamente, también hace necesario mejorar las condiciones de retribución del trabajo dentro del Servicio, para hacer frente a la eventual deserción del personal, que lo abandona en búsqueda de nuevas y mejores condiciones laborales, llevándose con él la expertiz adquirida en el tiempo.

Se manifestaron de acuerdo en establecer el pago de una asignación mensual y viático de faena al personal de planta y contrata del Servicio, para retribuir y fortalecer el cumplimiento adecuado de las nuevas responsabilidades, así como efectuar adecuaciones de personal para mejorar éste en materia de inocuidad alimentaria, que facilite el comercio exterior y para potenciar el análisis de las prioridades de fiscalización.

También hubo consenso en orden a realizar nuevos ajustes en la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir más eficientemente la pesca ilegal, particularmente mediante el fortalecimiento de las facultades del Servicio; el establecimiento de nuevas obligaciones para los agentes pesqueros que completen la información requerida para realizar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores a ella (trazabilidad), y la incorporación de figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionen conductas particularmente graves cometidas principalmente en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización.

En materia de inocuidad y certificación para la exportación, se manifestó que era preciso abordar el problema asociado al riesgo creciente que plantean las dificultades en el acceso a mercados internacionales por parte de los productos pesqueros y acuícolas nacionales, debido a las progresivas exigencias en términos de inocuidad y garantía de calidad sanitaria, que provienen de nuevos destinos relevantes para las exportaciones, como, por ejemplo, Rusia y China. Estos mercados han ido estableciendo nuevos requisitos de acceso, a los que el Servicio debe adecuarse para dar cumplimiento a las exigencias de certificación.

Se precisó, por otra parte, que se hacía urgente generar una mayor efectividad del proceso fiscalizador – posicionamiento automático y certificación del desembarque para armadores artesanales, por ejemplo,- debiéndose coordinar y planificar los esfuerzos estratégicos y operativos de control, así como el uso intensivo de información proporcionada, a través de la interoperabilidad, por los distintos organismos públicos. Se contempla que el Servicio lleve un registro de elaboradores y comercializadores de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, para ejercer el control del origen legal de las capturas, pudiendo eximir de tal obligación al agente ante el bajo volumen de producción o venta.

También hubo acuerdo en cuanto a permitir que el Servicio pudiera determinar los puntos de desembarque por pesquería o grupo de pesquerías; en caso de veda, pueda ordenar la recalada de la nave ante la sospecha fundada de infracción a la normativa pesquera; ampliar la facultad de inspección y registro a muelles, zonas primarias aduaneras; fijar

un plazo para dar cumplimiento a los requerimientos que realice en ejercicio de su función fiscalizadora; y establecer los procedimientos específicos que complementen las obligaciones de los agentes de la actividad pesquera para asegurar el debido seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización (trazabilidad), y establecer el rango de rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos, de modo de fijar un parámetro que permita determinar la cantidad de recursos objeto de infracción y el beneficio obtenido por el infractor, cuando la infracción de pesca ilegal es constatada en la etapa de procesamiento o posterior.

Se explicó que se incorporaban nuevas obligaciones para los agentes de la actividad pesquera y elaboradores y comercializadores: el deber de colocar un sistema de registro de imágenes en los pontones en que se descarga la pesca, para mejorar su control, pudiendo el Servicio exigir la entrega de las imágenes captadas para efectos de su fiscalización; se establece la obligación de inscribirse en el registro que llevará el Servicio; las lanchas transportadoras, deberán llevar bitácora electrónica, conforme a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento, y se elimina el carácter reservado de la información generada por el sistema de posicionamiento automático de naves en el mar.

La Comisión, por último, se manifestó proclive a establecer nuevas infracciones y delitos, ya que la ley del rubro no contempla infracciones específicas aplicables al procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización, de recursos hidrobiológicos que no acrediten el origen legal de los recursos que utilizan.

De este modo, se manifestaron de acuerdo en establecer una infracción para los elaboradores y comercializadores que no se inscriban en el registro que lleva el Servicio; y a las plantas de procesamiento, de elaboración y almacenamiento, ante el procesamiento, elaboración y almacenamiento de pesca ilegal (no acreditación de origen) -diferenciada de acuerdo al régimen y estado en que se encuentre la pesquería-, considerándose derechamente como delito la infracción que se comete sobre recursos colapsados o sobreexplotados. Y, finalmente, para persuadir las concertaciones sobre la pesca ilegal, definir un nuevo delito de asociación ilícita en materia pesquera.

En cuanto a su transporte, también fueron de parecer de modificar el sujeto respecto del que se persiguen las infracciones, determinando que el responsable será el titular propietario a cuyo nombre conste inscrito en el registro respectivo el vehículo o la nave, según corresponda, y en segundo lugar, otros actores, estableciendo responsabilidad solidaria.

El proyecto en informe fue perfeccionado en el trámite de Comisión al incorporar, además de cambios formales, normas que clarifican su sentido y alcance, a saber:

1.- Se modifica el concepto de pesca ilegal en el sentido de precisar que este ilícito se puede cometer con o sin embarcaciones, como ocurre, por ejemplo, con la pesca ilegal por recolección de orilla o a través de buzos en un área de manejo.

2.- Se hace exigible la instalación a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes que pueda detectar y registrar no solo toda acción de descarte, sino, también, de pesca ilegal.

3.- Se hace imperativo para el Servicio dictar un reglamento donde se establezcan excepciones a la norma general, que indica que las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen -por cuenta propia o ajena-, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deben inscribirse en el registro que lleva el Servicio.

4.- Se rebaja, en términos generales, el tramo inferior de la multa pecuniaria y privativa de libertad susceptible de aplicar al infractor y/o hechor.

5.- Se faculta al Servicio para requerir el auxilio de la fuerza pública en las fiscalizaciones, y no sólo en el evento de oposición al cierre de un establecimiento.

6.- Para desincentivar la pesca ilegal, se establece que el que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del artículo 114 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.

7.- Tratándose del delito de asociación ilícita que considera el proyecto, se adoptaron varios resguardos para el pescador artesanal, que sería la persona más desprotegida desde el punto de vista jurídico:

a) Se mantiene la sanción privativa de libertad -presidio mayor en su grado mínimo- para quien financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos constitutivos del ilícito.

b) Sin embargo, se rebaja la sanción privativa de libertad a presidio menor en su grado mínimo a medio –antes era presidio menor en su grado máximo-, al que suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

c) Se da una definición precisa del tipo penal que se configura al establecer que la asociación (ilícita) se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo.

d) Finalmente, se indica en forma clara cuáles conductas no serán constitutivas de asociación ilícita, a saber: La entrega de información de captura respecto de especies no sometidas a cuota fuera del plazo señalado en el reglamento, o con errores manifiestos o en ausencia de especificaciones exigidas por la normativa; la no actualización de los antecedentes en el registro artesanal de conformidad con el artículo 54 de la ley; el no usar dispositivos o utensilios para evitar la captura incidental en los casos que la normativa lo exija, y las infracciones del artículo 116, salvo que estas últimas sean cometidas en pesquerías en estado de sobreexplotación o colapsadas.

Puesta en votación general la idea de legislar respecto de esta moción, se APRUEBA por la unanimidad de los diputados presentes.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

Artículo 1°

Este artículo que crea una asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura, para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.

Artículo 2°

Este artículo que establece los componentes, periodicidad, y tributación de la asignación establecida en el artículo anterior, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.

Artículo 3°

Este artículo que establece los montos a los que asciende la asignación en sus componentes fijo y variable, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

Artículo 4°

Este artículo que establece la forma de cálculo del componente variable de la asignación, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

El **señor Burgos** explicó que los porcentajes que establece esta norma, corresponden a un incremento cercano a dos grados de la Escala Única de Sueldos de los trabajadores del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5°

Este artículo que establece los beneficiarios de la asignación, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

Artículo 6°

Este artículo que eleva el viático de faena desde un 20% a un 40% igualando dicho beneficio al de los demás servicios que lo perciben, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

Artículo 7º

Este artículo que incrementa la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 20 cupos, fue objeto del siguiente debate:

La diputada Pacheco observó que en la ley de presupuesto el Sernapesca tiene asignado 18.592 millones de pesos para contratar personal de apoyo operativo, técnico o profesional, para fiscalizar y controlar las actividades pesqueras y certificación de desembarque.

Consultó cual es la función que van a tener las 20 personas que incrementan la dotación de personal del servicio.

El señor Burgos declaró que estos 20 nuevos cupos tendrán como misión fundamental realizar tareas en materia inocuidad para dar cumplimiento a las necesidades de certificación para la exportación, de modo de agilizar los procedimientos.

Estas faenas se desarrollaran en los sitios de embarque con mayor flujo (paso internacional Cardenal Samoré, puertos de la VIII Región y el Aeropuerto Arturo Merino Benítez), efectuando un control sanitario y de legalidad de los productos que se exportan al extranjero.

El diputado Campos manifestó que el aumento de dotación de personal que propone el proyecto es claramente insuficiente para fortalecer la labor del Servicio.

La diputada Pacheco y los diputados Fuentes y Morano, presentaron una indicación complementaria para el reemplazar el guarismo “20” por “100”.

Esta indicación parlamentaria, **a juicio del ejecutivo es inadmisible,** toda vez que al aumentar el número de dotación de personas del Servicio, incide en la administración financiera del mismo, lo cual es de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República de conformidad con la Constitución Política de la República.

La **mesa de la Comisión compartió lo señalado por el ejecutivo en orden a la inadmisibilidad de la indicación**, toda vez al disponer de recursos públicos, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República, ya que se trata de materia propias de la administración financiera o presupuestaria del estado, lo cual es de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República según la norma ya citada.

Puesta votación la declaración de inadmisibilidad de la indicación, fue aprobada por la mayoría de los diputados presentes.

VOTARON A FAVOR DE LA DECLARACIÓN DE INADMISIBILIDAD LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

VOTARON EN CONTRA LA DIPUTADA SEÑORA CLEMIRA PACHECO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CRISTÍAN CAMPOS, IVÁN FUENTES Y JUAN ENRIQUE MORANO.

Puesto en votación el artículo, **fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

VOTÓ EN CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR CRISTIÁN CAMPOS.

Artículo 8º

Este artículo que introduce modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, para reemplazar la Subdirección de “Comercio Exterior” por una de “Inocuidad y Certificación”, atendido que es más precisa con relación a las tareas que realiza el Servicio en materia de exportación, **fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

SE ABSTUVO DE VOTAR EL DIPUTADO CRISTIÁN CAMPOS.

Artículo 9°

Este artículo que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, fue objeto del siguiente tratamiento:

N° 1

Este número que agrega una definición de pesca ilegal, fue objeto de **indicación complementaria de las diputadas señoras Jenny Álvarez y Clemira Pacheco, y de los diputados señores Iván Fuentes y Juan Morano,** que modifica el concepto con la finalidad de precisar que este ilícito se puede cometer con o sin embarcaciones, como ocurre por ejemplo con la pesca ilegal por recolección de orilla o a través de buzos en un área de manejo.

El número con la indicación, fue aprobado por asentimiento unánime.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO

ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, GONZALO FUENZALIDA, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

N° 2

Este número que introduce modificaciones al artículo 63, fue objeto del siguiente tratamiento:

Letras a) y b)

Estas letras que incorporan la exigencia de bitácoras electrónicas a las lanchas transportadoras, **fueron aprobadas por asentimiento unánime, sin cambios**.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, GONZALO FUENZALIDA, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

Letra c)

Esta letra que corrige la actual redacción de la norma, toda vez que no es la información la que tiene que tener origen legal, sino que es la captura debe tener origen legal así como el desembarque, etc., **fue aprobada por asentimiento unánime, sin cambios**.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, GONZALO FUENZALIDA, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

N° 3

Este número que establece la facultad del Servicio para ordenar los puntos y puertos de desembarque por pesquería, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios**.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, GONZALO FUENZALIDA, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

N° 4

Este número perfecciona la actual disposición referida al seguimiento de las capturas (trazabilidad) en todas las etapas que van desde la captura hasta la comercialización de modo de completar el control de la pesca ilegal. Así se incorporan obligaciones no sólo a quienes capturan sino también a los demás agentes que participan de la cadena de comercialización de la pesca.

El número fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, GONZALO FUENZALIDA, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

N° 5

Este número que elimina el carácter reservado de la información que se obtiene del posicionador satelital, por lo cual ya no procede aplicar la figura del artículo 247 del Código Penal que sanciona la divulgación de información reservada, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios**.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ Y MARCELA HERNANDO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, GONZALO FUENZALIDA, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

N° 6

Este número de sus letras a) a la e), incorpora el artefacto naval a la obligación de utilizar dispositivo de registro de imágenes. El artefacto naval corresponde a los pontones que son utilizados para descargar capturas y que pueden encontrarse lejos de la costa y de los puntos de control por parte de la autoridad, por lo que se requiere establecer un sistema de control que permita ejercer la fiscalización a los artefactos navales que sean utilizados para estos efectos.

El número fue objeto **una indicación complementaria de las diputadas señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes, Daniel Núñez y Jorge Ulloa**, que agrega una nueva letra a) pasando la actual a ser

b) y así sucesivamente. Esta nueva letra intercala a continuación de la palabra descarte la oración “y toda acción que constituya pesca ilegal, conforme lo establece el N° 72 del artículo de esta ley,”.

El número con la indicación fue aprobado por asentimiento unánime.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

N° 7

Este número que dispone que las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que lleva el Servicio**, fue objeto de una indicación complementaria de las diputadas señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Iván Flores, Iván Fuentes, Daniel Núñez y Jorge Ulloa,** que modifica la atribución facultativa del servicio para dictar un reglamento donde se establezcan excepciones a esta norma, disponiendo la obligatoriedad de dictarlo.

Esta indicación parlamentaria, **a juicio del ejecutivo es inadmisible** toda vez que determinar las funciones o atribuciones de los servicios públicos es de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República de conformidad con la Constitución Política de la República.

La **mesa de la Comisión compartió lo señalado por el ejecutivo en orden a la inadmisibilidad de la indicación**, toda vez que al imponer la obligatoriedad al servicio de dictar un reglamento se está determinando una atribución, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 65 número 2 de la Constitución Política de la República al ser iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.

Puesta votación la declaración de inadmisibilidad de la indicación, fue rechazada por asentimiento unánime.

VOTARON EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE INADMISIBILIDAD LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

En consecuencia la indicación fue declarada admisible.

El artículo con la indicación fue aprobado por asentimiento unánime.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

N° 8

Este número que agrega como criterios que debe considerar el juez al momento de graduar las multas a imponer dentro de los márgenes legales, el beneficio económico y la capacidad económica, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

N° 9

Este número que agrega como responsable al titular del vehículo inscrito, sea en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la Autoridad Marítima, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

N° 10

Este número fue objeto del siguiente tratamiento:

Letra a)

Esta letra que amplía el rango de la multa posible de aplicar, **fue aprobada por asentimiento unánime, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

Letra b)

Esta letra establece como nuevo parámetro la tonelada de registro grueso de la nave con la que se comete la infracción para fijar la multa, cuando no es posible determinar la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción.

La **señora Fuentes** explicó que los parámetros para aplicar las multas en el artículo 110 siempre suponen la existencia de recursos. En la práctica, en los casos en que no es posible determinar la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción el juez se queda sin parámetro para aplicar la multa.

Advirtió que la situación descrita ocurre, por ejemplo, en el caso del descarte o bien cuando el infractor es descubierto y bota el producto.

La letra fue rechazada por la mayoría de los diputados presentes.

SE ABSTUVIERON DE VOTAR DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), DANIEL NÚÑEZ Y JORGE ULLOA.

VOTÓ A FAVOR EL DIPUTADO SEÑOR IVÁN FLORES.

N° 11

Este número que intercala a continuación del artículo 114, los artículos 114 bis, 114 ter y 144 quáter, nuevos, fue objeto del siguiente tratamiento:

Artículo 114 bis

Este artículo está en concordancia con la modificación aprobada al artículo 65 inciso segundo, en virtud de la cual se estableció la obligación de registrarse a los elaboradores y comercializadores. Este artículo crea la infracción para los casos en que ello no se realice.

El artículo **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES BERNARDO BERGER, CRISTIAN CAMPOS, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.

Artículo 114 ter

Este artículo que sanciona con diversas multas al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, **fue objeto de las siguientes indicaciones complementarias:**

1.- Indicación de la diputada señora Clemira Pacheco:

Para reemplazar en el artículo 114 ter propuesto inciso primero letra a) el guarismo “200” por “10”.

2.- Indicación de las diputadas señores Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados señores Cristián Campos, Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Morano y Jorge Ulloa

Reemplázase en la letra b) del inciso 1º del artículo 114 ter la frase “en la letra b) anterior” por “precedentemente.”.

3.- Indicación de las diputadas señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados señores Cristián Campos, Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes y Juan Morano.

Intercálase el siguiente inciso 2º al artículo 114 ter:

“El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren las letras a) y b) del inciso anterior. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada sólo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso 1º de este artículo, aplicando la multa que corresponda, según se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.

4.- Indicación de la diputada señora Marcela Hernando, y de los diputados señores Bernardo Berger, Cristián Campos, Fidel Espinoza, Juan Enrique Morano y Jorge Ulloa:

Para reemplazar en el inciso cuarto la frase “en el evento de oposición al cierre del establecimiento” por “En todo evento,”.

5.- Indicación de la diputada señora Marcela Hernando, y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Cristián Campos, Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Morano y Jorge Ulloa.

Sustitúyase en el inciso 5º del artículo 114 ter la oración “Si en el caso de dos años se constata una tercera infracción”, por “Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de cinco años contados

desde la fecha en que se haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción,”.

El artículo con las indicaciones señaladas precedentemente, fue aprobado por asentimiento unánime.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.

Articulo 114 quáter

Este artículo fue agregado **al aprobarse por la unanimidad de los diputados presentes**, **una indicación de las diputadas señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados señores Cristián Campos, Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes y Juan Enrique Morano**.

La disposición establece que el que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del artículo 114 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.

N° 12

Este número modifica la multa que sanciona el transporte, posesión, tenencia, almacenamiento y comercialización de especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción, y los productos derivados de éstos.

La **señora Fuentes** explicó que este número modifica la multa contemplada en el artículo 119 por una calculada en base al recurso hidrobiológico, de modo de hacerla más coherente con la conducta y evitar la falta de proporcionalidad que generan las multas fijas con amplio margen de discrecionalidad, sin parámetros que regulen la ponderación de las circunstancias para su aplicación.

El número fue objeto de una **indicación de la diputada señora Marcela Hernando, y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Cristián Campos, Fidel**

Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Morano y Jorge Ulloa, que reemplaza la conjunción “o” por “hasta”.

El número con la indicación fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

N° 13 (nuevo)

Este número que suprime del artículo 120 A, la palabra “tanto”, y la frase “como por terceros ajenos a la misma**”, fue incorporado al aprobarse, por asentimiento unánime**, **una indicación de la diputada señora Clemira Pacheco y de los diputados señores Iván Fuentes y Juan Morano.**

La **señora Fuentes** señaló que en el artículo 120 A se sanciona la extracción de recursos hidrobiológicos desde un área de manejo y explotación de recursos bentónicos. Esta indicación busca dejar establecida la sanción para los integrantes de la organización que es titular del área de manejo. En otra disposición se sanciona a los terceros ajenos que roben.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

N° 14 (antiguo 13)

Este número que introduce modificaciones al artículo 122 que se refiere a las funciones de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Pesca, sus reglamentos y medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, que son ejercidas por funcionarios del Servicio y personal de la Armada, fue objeto del siguiente tratamiento:

Letra a)

Su numeral i. completa algunas facultades del Servicio y se agregan nuevas. Así se contempla el ingreso a lugares relevantes en materia pesquera como los muelles y zonas primarias aduaneras. Además se establece que en el ingreso a los diversos recintos el Servicio se someterá a los protocolos de bioseguridad (medidas sanitarias) fijados por resolución del Servicio los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de dichos recintos.

Este numeral fue objeto de una indicación complementaria de las diputadas señoras Marcela Hernando y Clemira

Pacheco, y de los diputados señores Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes y Juan Morano, que agrega a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido la oración “E intercálese la expresión artefacto naval, a continuación de la palabra naves”.

El numeral con la indicación fue aprobado por asentimiento unánime.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

Su numeral ii. establece que el Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento de la documentación que se relacione con la actividad pesquera extractiva y de acuicultura, de elaboración y de comercialización que se fiscaliza, tales como libros, cuentas, archivos, facturas, guías de despacho y órdenes de embarque.

Sus numerales iii. y iv. otorgan la facultad de establecer un plazo al Servicio para que diversos respondan al requerimiento información.

Los numerales ii, iii y iv fueron objeto de una indicación complementaria de la diputada señora Marcela Hernando, y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Morano y Jorge Ulloa, que dispone que los plazos que fije el Servicio no podrán exceder de 15 días hábiles.

La mesa de la comisión estimó que esta indicación es inadmisible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República, toda vez que es de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República determinar las funciones o atribuciones de un servicio público.

Puesta en votación de la declaración de inadmisibilidad de la indicación, fue rechazada por la mayoría de los diputados presentes.

VOTARON EN CONTRA LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS, IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

SE ABSTUVO DE VOTAR EL DIPUTADO SEÑOR FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE).

Los numerales ii, iii y iv, con la indicación fueron aprobados por la mayoría de los diputados presentes.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

SE ABSTUVO DE VOTAR EL DIPUTADO SEÑOR CRISTIÁN CAMPOS.

Su numeral v. busca mejorar el procedimiento de seguimiento de las capturas contemplando la posibilidad de exigir etiquetas u otros elementos para asegurar la trazabilidad de los productos pesqueros y así reducir las posibilidades de la pesca ilegal.

Su numeral vi. incorpora a los lugares en que se almacena los recursos hidrobiológicos para efectos de fiscalización por parte del servicio.

Su numeral vii. amplía las hipótesis en que puede ordenarse recalada anticipada a una nave respecto de la cual se sospecha la comisión de una infracción a la normativa pesquera.

Los numerales v, vi y vii de la letra a), fueron aprobados por la mayoría de los diputados presentes, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

SE ABSTUVO DE VOTAR EL DIPUTADO SEÑOR CRISTIÁN CAMPOS.

Su numeral viii. incorpora dentro de las facultades de Sernapesca el registro de los elaboradores y comercializadores, contemplando la posibilidad de excepcionar por bajos niveles de venta o producción.

Además se agrega la facultad de fijar por resolución el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos para asegurarse que en los casos en que la multa se fija en base a la cantidad de recursos que son objeto de infracción se aproxime dicha cantidad a la efectivamente utilizada ilegalmente, ya que una vez procesada debe considerarse que no es equivalente en peso el producto a la captura.

Dado que Sernapesca no tiene funcionarios en todos los puntos del país que pueden ser relevantes para ejercer el control de la pesca y la acuicultura, se contempla a posibilidad de delegar en ciertos casos algunas de sus funciones a otros órganos que sí tengan funcionarios en determinados puntos del territorio.

Este numeral fue objeto de una **indicación complementaria de las diputadas señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados señores Cristián Campos, Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes y Juan Morano,** que intercala en la letra v) que se agrega al artículo 122, después de la expresión “resolución” la frase “previo informe técnico”.

El numeral con la indicación fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

SE ABSTUVO DE VOTAR EL DIPUTADO SEÑOR CRISTIÁN CAMPOS.

La letra b)

Esta letra agrega un inciso final que dispone que Sernapesca podrá usar todo tipo de tecnología para ejercer sus labores, como por ejemplo, hoy podrían ser drones o algunos tipos de robot.

Asimismo, se contempla la posibilidad de establecer turnos para el trabajo de sus funcionarios, dada las particularidades de la actividad pesquera y de acuicultura en que la fiscalización y labores de control debe realizarse fuera de la jornada de trabajo y en muchos períodos de manera ininterrumpida.

Esta letra fue aprobada por la mayoría de los diputados presentes, sin cambios.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

SE ABSTUVO DE VOTAR EL DIPUTADO SEÑOR CRISTIÁN CAMPOS.

N° 15 (nuevo)

Este número que introduce modificaciones en el artículo 129, **fue incorporado al aprobarse, por asentimiento unánime**, **una indicación de la diputada señora Clemira Pacheco y de los diputados señores Iván Fuentes y Juan Morano.**

La **señora Fuentes** explicó que lo que busca esta indicación es corregir las atribuciones limitadas que tienen los jueces en relación con las especies incautadas en su estado natural.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

N° 16 (nuevo)

Este número propone sustituir el artículo 136 para modificar la sanción para el que introdujere o mandare a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de aguas, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños.

El artículo fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIAN CAMPOS, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO Y JORGE ULLOA.

VOTÓ EN CONTRA EL DIPUTADO SEÑOR IVÁN FLORES.

N° 17 (antiguo 14)

Este número que incorpora el transporte y la comercialización en el delito pesquero referido a conductas sobre recursos vedados contemplado en el artículo 139, **fue objeto de una indicación complementaria de la diputada señora Marcela Hernando, y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Morano y Jorge Ulloa,** que agrega el siguiente inciso final al artículo 139:

“Si se tratara de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado y la conducta descrita en el inciso primero fuera cometida con dolo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 139 ter.”.

El artículo con la indicación fue aprobado por asentimiento unánime.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, CRISTIÁN CAMPOS, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES Y JUAN ENRIQUE MORANO.

N° 18 (nuevo)

Este número **fue incorporado al aprobarse, por la mayoría de los diputados presentes, una indicación de la diputada señora Clemira Pacheco y de los diputados señores Iván Fuentes y Juan Enrique Morano.**

Propone sustituir el artículo 139 bis, con la finalidad de sancionar el robo en áreas de manejo por terceros. Además se suspende además la inscripción en el registro pesquero artesanal por dos años contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia y se faculta al tribunal para ordenar el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito, **fue aprobada por asentimiento unánime.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

N° 19 (antiguo 15)

Este número que agrega los artículos 139 ter y quáter, nuevos, fue objeto del siguiente tratamiento:

Artículo 139 ter

Este artículo que crea el delito pesquero referido a conductas sobre recursos colapsados o sobreexplotados, fue objeto de las siguientes indicaciones complementarias:

a) Indicaciones de las diputadas señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco y de los diputados señores Cristián Campos, Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes y Juan Morano.

- Reemplázase en la letra b) del inciso 1º, el guarismo “2º” por “1º; y la palabra “bis” por “ter”.

- Intercálase el siguiente inciso 3º al artículo 139 ter:

“El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren las letras a) y b) del inciso 1º de este artículo. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada sólo con

la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso 1º de este artículo. En el caso del gerente o administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y además personalmente con una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.”.

b) Indicación de la diputada señora Marcela Hernando, y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Morano y Jorge Ulloa, que sustituye en el inciso quinto del artículo 139 ter la expresión “Si en el caso de dos años se constata una tercera infracción” por “Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción”.

El artículo con las indicaciones fue aprobado por asentimiento unánime.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

Artículo 139 quáter

Este artículo **fue incorporado al aprobarse, por asentimiento unánime,** una **indicación de las diputadas señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco y de los diputados señores Cristián Campos, Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes y Juan Morano.**

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA MARCELA HERNANDO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

N° 20 (antiguo 16)

Artículo 140 bis

Este número que incorpora el artículo 140 bis a través del cual se crea el delito de asociación ilícita para ejercer la pesca ilegal con penas corporales, fue objeto de una indicación sustitutiva **de las diputadas señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Cristián Campos, Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano, Daniel Núñez y Enrique Van Rysselberghe,** que agrega a lo señalado por el artículo original la exclusión que aquellos incumplimientos menores de esta norma que se denominan disconformidades quedando especificados en la norma y no mediante remisión al artículo 120C. Además señala que quedan excluidas todas las

infracciones que no tienen una sanción específica que se señalan en el artículo 116 de la ley, salvo que se refieran a especies con cuota o recursos sobreexplotados.

La indicación fue aprobada por asentimiento unánime.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

Artículo primero transitorio

Esta artículo que esta establece la progresión a la cual se sujetaran los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

Artículo segundo transitorio

Este artículo que establece la forma de financiamiento que represente el mayor gasto fiscal por la aplicación de esta ley, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

Artículo tercero transitorio

Este artículo que establece un plazo de 6 meses desde la publicación del reglamento, para realizar la inscripción a que se refiere el artículo 65 inciso segundo de esta ley, **fue incorporado al**

aprobarse por asentimiento unánime, una **indicación de las diputadas señoras Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados señores Bernardo Berger, Cristián Campos, Fidel Espinoza (Presidente), Iván Flores, Iván Fuentes, Juan Enrique Morano, Jorge Ulloa y Enrique Van Rysselberghe.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS, FIDEL ESPINOZA (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, JUAN ENRIQUE MORANO, DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Artículos rechazados

Artículo 9 N° 10 letra b)

Indicaciones rechazadas

Indicación de las diputadas Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados Fidel Espinoza, Iván Fuentes, Juan Morano y Daniel Núñez

Agrégase en el inciso primero del artículo 108, una letra f), nueva, del siguiente tenor:

“f) Caducidad de cualquier autorización de pesca, permisos extraordinarios de pesca y/o licencias transables de pesca a los armadores, titulares de plantas de procesamiento o quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos.”

Indicación de la diputada Clemira Pacheco, y de los diputados Iván Fuentes y Juan Morano.

Reemplazase en el numeral 11), en donde se incorpora el nuevo artículo 114 ter, el guarismo “200” por “50”.

Indicación de las diputadas Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados Cristián Campos, Fidel Espinoza, Iván Flores, Iván Fuentes y Juan Morano.

Reemplázase en el inciso 5º del artículo 114 ter la oración “Si en el caso de dos años se constata una tercera infracción”, por “Si, en el plazo de dos años contados desde la primera infracción se constatan dos o más infracciones a lo dispuesto en este artículo,”.

Indicación de las diputadas Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados Fidel Espinoza, Iván Fuentes, Juan Morano y Daniel Núñez.

Para reemplazar el inciso final del artículo 114 ter por el siguiente:

"En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se constata una tercera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaboradora o comercializadora por el plazo de 3 años, no pudiendo inscribirse, el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

En el caso de aquellos armadores, que sean además titulares o socios de las empresas mencionadas en el párrafo anterior, y si los recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen conforme a la ley acumularan al menos el 2 por ciento de la cuota global de la o las especies, se les caducarán las autorizaciones de pesca, permisos extraordinarios de pesca y/o licencias transables de pesca que estos posean”.

Indicación de las diputadas Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados Iván Fuentes, Juan Morano y Daniel Núñez.

Para reemplazar el inciso final del artículo 139 ter por el siguiente:

“En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se constata una tercera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaboradora o comercializadora por el plazo de 5 años, no pudiendo inscribirse, el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

En el caso de aquellos armadores, que sean además titulares o socios de las empresas mencionadas en el párrafo anterior, y si los recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen conforme a la ley acumularán al menos el 1 por ciento de la cuota global de la o las especies y además estas se encuentran en estado de sobreexplotación o colapso, se les caducarán

las autorizaciones de pesca, permisos extraordinarios de pesca y/o licencias transables de pesca que estos posean".

Indicación diputada Clemira Pacheco

Para modificar el artículo 125 Nº10) agregando los siguientes incisos 5º,6º, 7º, 8º y 9º:

"Cuando se trate de una primera infracción y aparecieren antecedentes favorables, el juez podrá, sin aplicar la multa que pudiere corresponderle, apercibir y amonestar al infractor. Ello sin perjuicio de ordenar que se subsane la infracción si fuere posible, dentro del plazo que el tribunal establezca.

Podrá absolver al infractor en caso de ignorancia excusable o buena fe comprobada.

Si resultare mérito para condenar a un infractor que no hubiere sido antes sancionado, el juez le impondrá la pena correspondiente, pero si aparecieren antecedentes favorables podrá dejarla en suspenso hasta por un año, declarándolo en la sentencia misma y apercibiendo al infractor para que se enmiende.

Si dentro de ese plazo éste reincidiere, el fallo que se dicte en el segundo proceso lo condenará a cumplir la pena suspendida y la que corresponda a la nueva contravención o falta de que se le juzgue culpable.

En aquellas comunas donde la Municipalidad o el Alcalde haya previsto la posibilidad de efectuar trabajos en beneficio de la comunidad, el juez, determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro de dicho programa. El tiempo que durarán estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábado y feriados."

<u>Indicaciones declaradas inadmisibles</u>

Indicación de la diputada Clemira Pacheco y los diputados Iván Fuentes y Juan Enrique Morano.

Para reemplazar el guarismo "20" por "100" en el artículo 7º.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor diputado informante, la Comisión de Pesca Acuicultura e Intereses Marítimos, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura, para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2°.- La asignación establecida en esta ley contendrá un componente fijo y otro proporcional.

Dicha asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3°.- El componente fijo de la asignación ascenderá a $100.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5º, y de $50.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de 44 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional a la que esté contratado.

A contar del mes de diciembre del año subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4°.- El componente proporcional de la asignación será un porcentaje del resultado de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185, y

c) Asignación del artículo 19 de la ley N°19.185.

El porcentaje que se aplicará en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5º será el 10%, y en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición será de un 5%.

Artículo 5°.- Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley, se considerará:

a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de los profesionales que tengan grados 5º o 6º de la escala única de sueldos, y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las direcciones regionales del servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bío Bío y X de Los Lagos;

b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.

Mediante resolución del Director Nacional se identificará al personal que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) de este artículo, para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata esta ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los subdirectores, los directores regionales, los jefes de departamento y los profesionales grado 5º de la escala única de sueldos que desempeñen labores de jefes de departamento.

Artículo 6°.- El viático de faena a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será de un 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

Artículo 7º.- Increméntase la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 20 cupos.

Artículo 8º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, en el sentido que a continuación se indica:

1) Sustitúyese en la letra e) del artículo 27 la frase “comercio exterior” por “de Inocuidad y Certificación”.

2) Sustitúyese en los incisos primero y tercero del artículo 29 C la frase “comercio exterior”, cada vez que aparece, por “de Inocuidad y Certificación”.

3) Sustitúyese en la letra b) del artículo 32 K la frase “comercio exterior” por “de Inocuidad y Certificación”.

Artículo 9°.-Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente número 72), nuevo:

”72) Pesca ilegal: actividad pesquera extractiva efectuada en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, sea utilizando o no embarcaciones nacionales o extranjeras, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte. También se considera como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos.”.

2) Modifícase el artículo 63 en el sentido siguiente:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“Las lanchas transportadoras deberán llevar a bordo una bitácora electrónica y dar cumplimiento a la obligación señalada en la letra b) anterior, de conformidad a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.”.

b) Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la frase “las lanchas transportadoras” y la coma que la sigue (,).

c) Elimínase en el inciso quinto, que ha pasado a ser inciso sexto, la frase “la información de”.

3) Agrégase en el inciso primero del artículo 63 quáter la siguiente oración final, precedida de una coma (,), antes del punto aparte: “la que podrá designarlos por pesquerías o grupo de pesquerías.”.

4) Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 por el siguiente:

“Artículo 64.- El reglamento establecerá las normas para asegurar informes adecuados de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos

hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.

5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:

“Artículo 64 D.- La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal.”.

6) Modifícase el artículo 64 I en el sentido siguiente:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “descarte” y “que pueda”, la siguiente oración: “y toda acción que constituya pesca ilegal, conforme lo establece el número 72 del artículo 2° de esta ley”.

b) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración final:

“A la misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como, pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio.”.

c) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “pesqueras” y la coma (,) que le sigue, la frase “y desde los artefactos navales”.

d) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “armador” las dos veces que aparece, la frase “o del propietario o de quien explote el artefacto naval, según conste en la inscripción realizada ante el Servicio”.

e) Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra “nave” y la conjunción copulativa “y”, la expresión “o artefacto naval”.

7) Agrégase en el artículo 65, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que lleva el Servicio. El reglamento establecerá excepciones a esta obligación respecto de elaboradores y

comercializadores con bajos niveles de producción o venta, los que igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercializan.”.

8) Agrégase en letra a) del inciso primero del artículo 108, antes del punto aparte, la siguiente oración final precedida de una coma (,): “el beneficio económico obtenido por el infractor y su capacidad económica”.

9) Sustitúyese la letra b) del artículo 109 por la siguiente:

“b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la autoridad marítima y el conductor, capitán o patrón de la nave, según corresponda. En los casos en que se acredite la intervención de un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes.”.

10) Reemplázase en el inciso primero del artículo 110, las palabras “tres a cuatro veces” por “una a cuatro veces”.

11) Intercálase, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 bis, 114 ter y 114 quáter, nuevos:

“Artículo 114 bis.- El que elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales. En estos casos, el establecimiento permanecerá cerrado mientras se regulariza la inscripción ante el Servicio.

Artículo 114 ter.- El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, serán sancionados con una multa compuesta por:

a) Una multa fija ascendente a un mínimo de 10 y un máximo de 500 unidades tributarias mensuales, y

b) Una multa complementaria equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido, por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la

infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos. Si la infracción se comete respecto de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura, la multa fija ascenderá a un mínimo de 300 y un máximo de 1.500 unidades tributarias mensuales y la complementaria al triple del resultado indicado precedentemente.

El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren as letras a) y b) del inciso anterior. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada solo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo, aplicando la multa que corresponda, según se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.

En el caso que las infracciones de que trata esta disposición se refieran a un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4º A, se estará al delito contenido en el artículo 139 ter.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de 10 días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre solo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento infraccional iniciado al efecto.

En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de 5 años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de 3 años, no pudiendo inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Artículo 114 quáter.- El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del artículo 114 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.

12) Reemplázase en el artículo 119, la frase “multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales” por “una multa equivalente al resultado de multiplicar por una y hasta dos veces el valor de

sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico".

13) Suprímese en el artículo 120 A, la palabra "tanto", y la frase "como terceros ajenos a la misma".

14) Modifícase el artículo 122 en el siguiente sentido:

a) En el inciso tercero:

i. Intercálanse en su letra a), a continuación de la palabra "recintos" la siguiente frase seguida de una coma (,) "muelles, zonas primarias aduaneras", y a continuación de la palabra "naves", la expresión "artefacto naval", seguida de una coma (,); y agrégase la siguiente oración final: "La inspección y registro se someterá a los protocolos de bioseguridad que hayan sido fijados por el Servicio mediante resolución, los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de los espacios antes señalados.".

ii. Agrégase en su letra f) la siguiente oración final, pasando el punto aparte a ser seguido: "El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder los 15 días hábiles.".

iii. Agrégase en su letra g) la siguiente oración final, pasando el punto aparte a ser seguido: "El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder los 15 días hábiles.".

iv. Agrégase en la letra h) la siguiente oración final, pasando el punto aparte a ser seguido: "El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder los 15 días hábiles.".

v. Agrégase en la letra i) la siguiente oración final, pasando el punto aparte a ser seguido: "Asimismo, exigir en el desembarque, la colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, con el fin de realizar un adecuado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas o elementos.".

vi. Intercálase en su letra j), después de la palabra "hidrobiológicas", la frase "o recintos destinados a su almacenamiento o distribución".

vii. Sustitúyese en su letra p) las palabras "cuota y" por "cuota, veda y".

viii. Agréganse las siguientes letras u), v) y w), nuevas:

“u) Llevar un registro de personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilicen como materia prima productos hidrobiológicos, conforme al reglamento, el que podrá excepcionar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en virtud del bajo volumen de producción o venta.

v) Establecer por resolución, previo informe técnico, el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos.

w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Para el ejercicio de sus funciones el Servicio podrá disponer del uso de toda clase de medios tecnológicos y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal.”.

15) Modifícase el artículo 129 en el siguiente sentido:

a) Elimínanse en su inciso segundo los términos “en su estado natural o” y la coma que la precede (,).

b) Intercálase entre sus incisos quinto y sexto el siguiente:

“Tratándose de recursos hidrobiológicos en su estado natural incautados, que se encuentren depositados en pozos o pontones y prontos a ser procesados, el juez de la causa podrá permitir el procesamiento de los mismos, reteniendo el producto elaborado.

El juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas procesadas objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, y medios de transporte incautados al propietario, si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de los gastos operacionales que generó la incautación , y el remanente de la garantía, si lo hay, se aplicará a pago de las multas que se apliquen en el procedimiento respectivo.”.

c) Reemplázase, en su inciso final, la oración “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de especies hidrobiológicas o sus productos derivados, sujetos a la medida de administración pesquera de veda, extraídos de parques marinos o reservas marinas” por “Tratándose de especies hidrobiológicas en su estado natural”.

16) Reemplázase el artículo 136 por el siguiente:

“Artículo 136.- El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 5 a 10.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere solo con culpa, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ella se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en un 50%, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.”.

17) Modifícase el artículo 139 en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero:

i) Intercálase después de la palabra “transformación”, los términos “el transporte, la comercialización”, precedida de una coma (,).

ii) Sustitúyese las palabras “el almacenamiento” por “la elaboración, el transporte y almacenamiento”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Si se tratara de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado y la conducta descrita en el inciso primero fuera cometida con dolo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 139 ter.”.

18) Sustitúyese el artículo 139 bis por el siguiente:

“Artículo 139 bis.- El que realice actividades extractivas, con o sin resultado de capturas, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

En caso de que hubiere capturas se castigará, además, con la pena de multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En el caso que quien hubiere cometido este delito tuviere la calidad de pescador artesanal, se suspenderá, además, la inscripción en el registro pesquero artesanal por dos años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.

La conspiración para cometer este delito será sancionada con la pena asignada al delito rebajada en un grado.

El delito se sancionará como consumado desde que haya principio de ejecución.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.”.

19) Intercálase, a continuación del artículo 139 bis, los siguientes artículos 139 ter y 139 quáter, nuevos:

“**Artículo 139 ter.-** El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4º A, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal, será sancionado con una multa compuesta por:

a) una multa fija de 1.000 a 2.000 unidades tributarias mensuales, y

b) una multa que ascenderá al cuádruple del resultado indicado en la letra b) del inciso primero del artículo 114 ter, calculado de la forma señalada en el mencionado artículo.

El gerente o el administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y, además, personalmente con una multa de 300 a 500 unidades tributarias mensuales.

El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren las letras a) y b) del inciso primero de este artículo. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada solo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo. En el caso del gerente o administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y, además, personalmente, con una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de 10 días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En el evento de oposición al cierre del establecimiento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de 5 años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de 5 años, no pudiendo inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo. Quienes sean sancionados en virtud de esta disposición, no podrán ejercer la actividad pesquera extractiva bajo ningún título, por el plazo de 5 años. En el caso de la persona jurídica, no podrá ejercer tales derechos directamente ni a través de persona jurídica alguna de que forme parte el sancionado.

Artículo 139 quáter.- El que tenga en su poder , a cualquier título, recursos hidrobiológicos en estado de colapsados o sobreexplotados y no acredite su orgen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 139 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.

20) Agrégase, a continuación del artículo 140, el siguiente artículo 140 bis, nuevo:

“**Artículo 140 bis.-** Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo conductas descritas de conformidad con el artículo 2°, número 72 de esta ley, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:

a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan, y

b) Con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la asociación hubiere formado una persona jurídica o utilizado una existente, se podrá imponer, además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

No serán conductas constitutivas de asociación ilícita la entrega de información de captura respecto de especies no

sometidas a cuota fuera del plazo señalado en el reglamento, o con errores manifiestos o en ausencia de especificaciones exigidas por la normativa; la no actualización de los antecedentes en el registro artesanal de conformidad con el artículo 54 de la ley; el no usar dispositivos o utensilios para evitar la captura incidental en los casos que la normativa lo exija, y las infracciones del artículo 116, salvo que estas últimas sean cometidas en pesquerías en estado de sobreexplotación o colapsadas.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión siguiente:

	Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	**Desde el 1° de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad**	**A contar del 1° de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley**
Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: $50.000.- brutos mensuales.	Componente fijo: $50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: $100.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 10%
Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: $25.000.- brutos mensuales.	Componente fijo: $25.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: $50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Artículo tercero.- La inscripción en el registro a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la Ley general de Pesca y Acuicultura, incorporado mediante esta ley, regirá dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que se refiere la misma disposición.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de agosto de 2016.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 1 de enero, 9 de marzo, 13 de abril, 4 y 18 de mayo, 8 y 15 de Junio, 6, 13 y 20 de Julio y 10 de Agosto de 2016, con la asistencia de las diputadas **señoras Jenny Álvarez, Marcela Hernando y Clemira Pacheco, y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Cristián Campos, Fidel Espinoza (Presidente), Iván Fuentes, Iván Flores, Gonzalo Fuenzalida, Juan Enrique Morano, Daniel Núñez, Jorge Ulloa y Enrique Van Rysselberghe.**



ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión